



SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Contrato Colectivo de Trabajo

2020



SPAUNACH
COMITÉ EJECUTIVO
2019-2023

“POR LA DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA SINDICAL”

Inicio de la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo 2020





CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020 SPAUNACH

MARZO 2020



DIRECTORIO

CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

MARÍA EUGENIA CULEBRO MANDUJANO
SECRETARIA GENERAL

LETICIA DEL CARMEN FLORES ALFARO
SECRETARIA ACADÉMICA

ROBERTO CÁRDENAS DE LEÓN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ PACHECO
ABOGADO GENERAL

JOSÉ JUAN PÉREZ RAMOS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE FINANZAS



COMITÉ EJECUTIVO

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

JULIANA MATUS LÓPEZ
SECRETARIA DE TRABAJO

JOSÉ ALONSO FIGUEROA GALLEGOS
SECRETARIO DE CONFLICTOS

RODOLFO LUIS CHANONA SUÁREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

JESÚS BENJAMÍN AGUILAR VILLEGAS
SECRETARIO DE FINANZAS

ALFREDO ESTRADA SUÁREZ
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

JOSÉ ALFREDO MEDINA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE EXTENSIÓN CULTURAL

CLARIBEL GÓMEZ MÉNDEZ
SECRETARIA DE SUPERACIÓN PROFESIONAL

ISIS SACNITÉ HERNÁNDEZ OCHOA
SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

JOSÉ FRANCISCO CRUZ ROMÁN
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS

JUAN MARTÍN DÍAZ GARCÍA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

IRIS MARGOT GARCÍA CANCINO
SECRETARIA DE COORDINACIÓN DELEGACIONAL

JORGE ENRIQUE ARÉVALO CANCINO
SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO

ÁNGEL OLIVERIO VILLAVICENCIO PINTO
SECRETARIO DE INTEGRACIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

GREGORIO FUENTES GARCÍA
SECRETARIO DE COORDINACIÓN CENTRO

LUIS MIGUEL CANSECO ÁVILA
SECRETARIO DE COORDINACIÓN COSTA

RIGOBERTO FRANCISCO NÁJERA
SECRETARIO DE COORDINACIÓN ALTOS

CARLOS OCTAVIO CRUZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FOMENTO HABITACIONAL

ROSALÍA CRISTIANA SAAD CORZO
SECRETARIA DE ORIENTACIÓN SINDICAL

JORGE BERSAÍN NIGENDA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR

MAGÍN CARIDAD RUIZ DÍAZ
SECRETARIO DEL EXTERIOR

DELEGADOS Y REPRESENTANTES SINDICALES

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN C. I

CRISTÓBAL CRUZ RUIZ

FACULTAD DE INGENIERÍA C. I

ROCÍO IVETTE YÁÑEZ JEREZ

FACULTAD DE ARQUITECTURA C. I

MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ESTRADA

FACULTAD DE LENGUAS TUXTLA C. I

JESÚS ARMANDO ESTRADA MONTESINOS

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA C. II

REYNOL GRAJALES ZEPEDA

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA C. II

ORLANDO URIEL BRAVO ARGÜELLO

FACULTAD DE DERECHO C. III

DAVID TORRES PÉREZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES C. III

ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ

INSTITUTO DE ESTUDIOS INDÍGENAS C. III

MARÍA EMILIA OCHOA SETZER

ESCUELA DE LENGUAS SAN CRISTÓBAL

JOSÉ PASTOR PEDRAZA VILLAGÓMEZ

CENTRO DE ESTUDIOS ETNOAGROPECUARIOS, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
Y ESCUELA DE GESTIÓN Y AUTODESARROLLO INDÍGENA C. III

CÉSAR OROZCO ARÉVALO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN C. IV

CARLOS GARCÍA VILLAGRÁN

FACULTAD DE NEGOCIOS C. IV

IVONNE DEL ROSARIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS C. IV

JOSÉ ALFREDO OCAÑA ORDÓÑEZ
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS C. IV

MARÍA DE LOURDES ORDAZ OVIEDO
ESCUELA DE LENGUAS TAPACHULA

ALBERTO BARRIOS ESCOBAR
CENTRO DE INVESTIGACIONES CON VISIÓN PARA MESOAMÉRICA C-IV

THELMA CABA DE LEÓN
ESCUELA DE HUMANIDADES C-IV

SONIA RUIZ GONZÁLEZ
INSTITUTO DE BIOCENCIAS C-IV

ABEL MUÑIZ VIDALS
FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS C. V

MARINA ACEVEDO GARCÍA
FACULTAD DE HUMANIDADES C. VI

VÍCTOR ULISES HERNÁNDEZ SALA
ESCUELA DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN PICHUCALCO C. VII

MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ RUIZ
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS COMITÁN C. VIII

JOSÉ TEÓDULO VÁZQUEZ MADRIGAL
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ISTMO-COSTA TONALÁ C. IX

JAVIER DE LA CRUZ LÓPEZ
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS ISTMO-COSTA ARRIAGA C. IX

BELISARIO PIMENTEL MAZA
ESCUELA DE CIENCIAS Y PROCESOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALES ISTMO-COSTA ARRIAGA C-IX

CARLOS MARIO GALINDO AGUILAR
OFICINAS CENTRALES

MAURICIO LARA TRUJILLO
CENTROS DE ESTUDIOS (CEUNE, CECOCISE, CEMESAD, CEDES, IJ Y CMFIT).

COMISIÓN DE VIGILANCIA

CARLOS GARCÍA VILLAGRÁN
PRESIDENTE

ATHENEA WADE AGUILAR
SECRETARIA

SUSANA ESTRADA CASTELLANOS
PRIMER VOCAL

TLILLALCAPATL GÓMEZ CARRETA
SEGUNDO VOCAL

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

MARÍA EUGENIA SERRANO VILA
PRESIDENTE

HUMBERTO ESQUINCA RUIZ
SECRETARIO

CARLOS GUMARO GARCÍA CASTILLO
PRIMER VOCAL

ROXANA ORANTES MONTES
SEGUNDO VOCAL

COMISIONES MIXTAS PARITARIAS

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

POR “LA UNACH”

TITULARES

SUPLENTE

LETICIA DEL CARMEN FLORES ALFARO

FELIPE ALEJANDRO ZAVALA PARADA

JOSÉ ECZAR ESCOBAR AGUILAR

MARÍA MAGDALENA GORDILLO
TRUJILLO

JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ

BENJAMIN TAPIA MORENO

POR EL “SPAUNACH”

TITULARES

SUPLENTE

ALFREDO ESTRADA SUÁREZ

ISIS SACNITÉ HERNÁNDEZ OCHOA

RIGOBERTO FRANCISCO NÁJERA ESTRADA

CLARIBEL GÓMEZ MÉNDEZ

JORGE BERSAÍN NIGENDA DOMÍNGUEZ

GREGORIO FUENTES GARCÍA

COMISIÓN MIXTA DE ASUNTOS LABORALES

POR “LA UNACH”

TITULARES

MARÍA EUGENIA CULEBRO MANDUJANO

ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ
PACHECO

JOSÉ ECZAR ESCOBAR AGUILAR

SUPLENTE

MANUEL DE JESÚS NAPABÉ AGUILAR

JOSÉ JUAN PÉREZ RAMOS

MARÍA MAGDALENA GORDILLO
TRUJILLO

POR “EL SPAUNACH”

TITULARES

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS

JESÚS BENJAMÍN AGUILAR VILLEGAS

JULIANA MATUS LÓPEZ

SUPLENTE

JOSÉ ALONSO FIGUEROA GALLEGOS

CARLOS OCTAVIO CRUZ SÁNCHEZ

RODOLFO LUIS CHANONA SUÁREZ

COMISIÓN MIXTA PARA LA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN UNIVERSITARIA

POR “LA UNACH”

TITULARES

ROBERTO CÁRDENAS DE LEÓN

ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ
PACHECO

MANUEL PARIENTE MINERO

SUPLENTES

JOSÉ ECZAR ESCOBAR AGUILAR

JULIO CÉSAR ROJAS VERA

JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ

POR “EL SPAUNACH”

TITULARES

JESÚS BENJAMÍN AGUILAR VILLEGAS

JOSÉ ALFREDO MEDINA MELÉNDEZ

ALFREDO ESTRADA SUÁREZ

SUPLENTES

RODOLFO LUIS CHANONA SUÁREZ

JORGE BERSAÍN NIGENDA
DOMÍNGUEZ

ÁNGEL OLIVERIO VILLAVICENCIO
PINTO

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES 15

CAPÍTULO II

DEFINICIONES..... 16

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE TRABAJO..... 23

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO INTERNO Y RELACIONES LABORALES. . 24

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD 36

CAPÍTULO VI

SALARIO..... 53

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE..... 57

CAPÍTULO VIII

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA..... 58

CAPÍTULO IX	
INVESTIGADORES	58
CAPÍTULO X	
JUBILADOS	60
CAPÍTULO XI	
RECONOCIMIENTO	60
TRANSITORIOS	60
TABULADOR	63
ÍNDICE ANALÍTICO	65
ANEXOS	71

PROEMIO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL RECTOR, DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA, Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y “EL SPAUNACH”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. Son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo las condiciones de interés gremial del personal académico al servicio de la Institución.

CLÁUSULA 2. Las relaciones entre la Universidad y el personal académico afiliado al SPAUNACH, se regirán por las disposiciones contenidas en este Contrato Colectivo, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás Leyes aplicables a la materia.

CLÁUSULA 3. Este Contrato es de aplicación obligatoria para el personal académico de este Sindicato y la Universidad; las disposiciones del mismo y de la Ley que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables, los casos no previstos en este Contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la propia Ley y de la Legislación de la Universidad.

Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo no se extenderán a los demás trabajadores de “LA UNIVERSIDAD”; por consiguiente, quedan excluidos de sus disposiciones los trabajadores administrativos y los de confianza.

CLÁUSULA 4. La Universidad se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, aún en el caso de que el Sindicato cambiara de denominación. La Universidad se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical, y el Sindicato se abstendrá de intervenir en los asuntos académicos que por su naturaleza sean exclusivos de las autoridades.

CLÁUSULA 5. El Comité Ejecutivo del Sindicato tendrá la representación legal y tratará, con los representantes de la Universidad, todos y cada uno de los conflictos laborales y demás asuntos que se susciten en las relaciones de trabajo.

CLÁUSULA 6. La Universidad, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Legislación Universitaria vigente, se obliga a garantizar la estabilidad laboral de los miembros del Sindicato contratante.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA 7. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes establecen, de común acuerdo, las siguientes definiciones:

1. UNACH: Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad, Institución.
2. SPAUNACH: Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, Asociación Profesional, Organización.
3. Dependencia: Todo centro de trabajo de la Institución.

4. Secciones o Delegaciones: Los órganos del Sindicato, constituidos de acuerdo con sus normas estatutarias.
5. Representantes: Son las personas dotadas de poder amplio, legal y suficiente, para tratar y resolver los asuntos de trabajo que se presenten entre ambas partes, con motivo de la aplicación y cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

A) Representantes de la Universidad Autónoma de Chiapas:

- I. El Rector.
- II. El Secretario General.
- III. El Secretario Académico.
- IV. El Secretario Administrativo.
- V. El Abogado General
- VI. El Director de Asuntos Jurídicos.
- VII. El Director de Personal y Prestaciones Sociales.
- VIII. Las personas que expresamente designe el Rector, en uso de las facultades que le confiere la fracción XIII del Artículo 19 de la Ley Orgánica.

B) Representantes del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas:

- I. El Comité Ejecutivo.
 - II. Los Delegados Sindicales.
 - III. Las personas que expresamente designe el Sindicato, a través del Comité Ejecutivo, para tratar y resolver cuestiones específicas.
6. Asesores: Las personas que, con voz, pero sin voto, intervengan para ilustrar a las partes.

7. Tabuladores: Los documentos que contengan las escalas de salarios, clasificación, categorías y definición de labores en las plazas.
8. Contrato Colectivo de Trabajo: El presente documento, que suscriben la Universidad Autónoma de Chiapas y el SPAUNACH.
9. Personal Académico: La persona que presta servicio de docencia, investigación y/o extensión a la Universidad Autónoma de Chiapas, en los términos de la Legislación Universitaria vigente.
10. Categoría del Personal Académico: Es aquella que ha sido otorgada por la autoridad competente, en términos de la Legislación Universitaria vigente.
11. Profesor Definitivo: Es aquél que, para desarrollar labores académicas permanentes, adquiera su derecho mediante el concurso de oposición abierto o cerrado que practique la Universidad, en los términos de la Legislación Universitaria.
12. Investigador: Tendrá la categoría de investigador, la persona que se acredite mediante un concurso abierto o cerrado de oposición.
13. Profesor: Es la persona que presta servicios académicos a la Universidad Autónoma de Chiapas en los términos de la Legislación Universitaria vigente.
14. Profesor-Investigador: Es el académico que se dedica a las actividades académicas y también desarrolla un proyecto de investigación.
15. Profesor o Investigador Interino: Es aquél que sustituye a un profesor o investigador definitivo o temporal, por un período determinado.
16. Profesor o Investigador Temporal: Es aquél que ocupa una plaza vacante o de nueva creación hasta cumplir con los requisitos determinados por la Legislación Universitaria.

17. Técnico Académico: Es el que posee la experiencia y aptitud suficiente en determinada disciplina para realizar tareas específicas y sistemáticas de apoyo a los programas académicos o de otras actividades técnicas afines. Los Técnicos académicos siempre laborarán bajo la dirección de un académico de carrera.
18. Extensionista: Es el académico que se dedica sustancialmente a elaborar y participar en proyectos de Extensión Universitaria, estableciendo a través de la práctica profesional, un vínculo institucional con la sociedad a la que sirve.
19. Centro de Adscripción: Es el lugar donde se encuentra ubicado el Campus, la Facultad, Escuela, Instituto, Centro u Órgano Administrativo dentro del cual el personal académico desarrolla su actividad de docencia, investigación o extensión.
20. Salario: Es la retribución que debe pagar la Universidad al personal académico, por servicios prestados, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.
21. Salario Tabular: Es la retribución que debe pagar la Universidad al personal académico por servicios prestados con base en el tabulador y sin considerar ningún tipo de prestaciones.
22. Salario Integrado: Es la retribución que se forma con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.
23. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas.
24. Ley: La Ley Federal del Trabajo.

25. Estatuto General: El Estatuto General de la Universidad Autónoma de Chiapas.
26. Tiempo Completo: Es la obligación que el académico contrae con la Universidad, con una jornada máxima de 40 horas distribuidas en los términos de la cláusula 18 de este contrato, sin tener otro compromiso laboral que vaya en detrimento de las obligaciones académicas del personal, ni de los objetivos de la Universidad, en los términos de la Legislación Universitaria.
27. Medio Tiempo: Es la obligación que el académico contrae con la Universidad, con una jornada máxima de 20 horas distribuidas en los términos de la cláusula 18 de este contrato y de la Legislación Universitaria.
28. Asignatura: Es la obligación que el académico contrae con la Universidad, por horas, en los términos de la Legislación Universitaria.
29. Jornada Académica: Es el número de horas que el académico tiene comprometidas con la Universidad dependiendo de su tipo de contrato o nombramiento, y serán:
- A) De Tiempo Completo: 40 horas a la semana.
 - B) De Medio Tiempo: 20 horas a la semana.
 - C) De Asignatura: Por hora-semana-mes.
30. Carga Académica: Es aquella que estará integrada de la siguiente forma:
- A) Tiempo Completo: 18 horas frente a grupo y además 22 horas en las actividades establecidas en el segundo párrafo de la Cláusula 18 de este Contrato Colectivo.

- B) Medio Tiempo: 9 horas frente a grupo y además 11 horas en las actividades establecidas en el segundo párrafo de la Cláusula 18 de este Contrato Colectivo.
- C) Asignatura: Por hora-semana-mes.
31. Profesor, Investigador o Extensionista por Tiempo Determinado: Es aquél que se contrata para la elaboración o desarrollo de un trabajo en un tiempo determinado.
32. Profesor, Investigador o Extensionista por Obra Determinada: Es aquél que se contrata para la elaboración o desarrollo de un trabajo determinado.
33. Estatuto del Personal Académico: Es el conjunto de normas que regulan el desempeño del personal académico de la Universidad.
34. Beca UNACH: Subsidio económico para realizar estudios de posgrado correspondientes al 100% de salario del académico que goza de descarga académica completa.
35. Becario UNACH: Académico que goza de una beca.
36. Exención de pago: Dispensa de la obligación económica.
37. Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla que tenga una adscripción determinada y que solo puede ser ocupada por un académico.
38. Plaza Vacante: Plaza académica disponible que deja de ocupar un profesor de forma definitiva por cualquier causa y que debe ser ocupada para realizar los fines de la Universidad.
39. Plaza de Nueva Creación: Es aquella que se crea por las necesidades de la Universidad, en términos de su Legislación.

40. **Autoridades Universitarias:** La Junta de Gobierno, El Consejo Universitario, El Comité Permanente de Finanzas, La Rectoría y los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Centros, de conformidad con la Ley Orgánica; además, se consideran como tales las Secretarías General, Académica y Administrativa.
41. **Programas Autofinanciables:** Son los proyectos o programas académicos que tienen por finalidad establecer estudios de posgrado, cursos de educación continua, o actividades de extensionismo y práctica profesional, que se ofrecen a la Comunidad Universitaria y a la sociedad en general, para cuya realización se utiliza la infraestructura de la Institución, con el objeto de generar ingresos suficientes para su operación o ejecución.
42. **Perfil Académico:** Es el conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y competencias profesionales que tiene un académico basado en su formación académica, sustentado en el nivel de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, que le permiten asumir las responsabilidades relacionadas con su disciplina.
43. **Año Sabático:** Es la prestación laboral que consiste en el goce temporal remunerado de un período anual de descarga académica del 100% a favor de un determinado académico, bajo las condiciones establecidas por el Estatuto General y el Estatuto del Personal Académico de la Universidad, para dedicarlo a actividades de estudio, investigación, especialización, actualización, vinculación, generación o transferencia de tecnología, o edición de libros con registro de ISBN, que le permitan superarse académica y profesionalmente, de conformidad con su perfil académico y de acuerdo con los planes o programas académicos de la Dependencia en donde presta sus servicios.
44. **Representante Sindical:** Es el Académico que, a falta de Delegado Sindical, es nombrado por el Comité Ejecutivo del SPAUNACH,

para realizar las funciones inherentes a la Delegación, hasta en tanto se realice el proceso de elección de Delegado.

45. Adscripción Sindical: Es el lugar en donde el agremiado tiene su adscripción de dependencia, de acuerdo al nombramiento expedido por la autoridad universitaria, y afiliación sindical, quedando inscrito en el padrón correspondiente. El cambio de adscripción delegacional se hará conforme a la normatividad del Sindicato.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 8. La Universidad reconoce la libertad del personal académico para asociarse en la defensa de sus derechos, en relación con su superación y en función de los objetivos de la Universidad.

CLÁUSULA 9. El Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas representa el mayor interés profesional de sus agremiados que prestan sus servicios a la misma y, como consecuencia, es el titular y administrador de este Contrato que regula las relaciones de trabajo desarrolladas por el personal académico, así como los efectos y consecuencias que deriven del presente Contrato Colectivo. Por lo tanto, toda gestión deberá efectuarse a través de los representantes autorizados por este Sindicato, no debiendo la Universidad aceptar la representación de ningún gestor diferente a los enunciados.

CLÁUSULA 10. La Universidad Autónoma de Chiapas tratará, en primera instancia, con el Comité Ejecutivo del Sindicato todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores afiliados al SPAUNACH.

CLÁUSULA 11. En ningún caso los derechos del personal académico afiliado a este Sindicato serán inferiores a los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Legislación de la Universidad.

CLÁUSULA 12. Las partes convienen que el presente Contrato Colectivo entrará en vigor a partir del 1º de enero de cada año y se revisará anualmente, tanto en el aspecto salarial como en el general, estableciéndose como fecha límite de revisión el 15 de febrero de cada año, o el siguiente día hábil en caso de que éste sea día inhábil.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO INTERNO Y RELACIONES LABORALES

CLÁUSULA 13. La Institución se obliga a no rescindir la relación de trabajo del personal académico sindicalizado, sin que previamente se hayan agotado las instancias contenidas en este capítulo.

CLÁUSULA 14. Cuando algún trabajador sindicalizado incurra en presuntas faltas, irregularidades o en incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, se observará el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que ocurra la presunta falta, irregularidad o incumplimiento, la Institución realizará una investigación administrativa, levantándose el acta correspondiente, con la comparecencia del interesado y de hasta tres representantes sindicales, de los cuales uno de ellos debe ser nombrado por el trabajador, previamente citado, debiendo levantarse ésta, aun en el caso de incomparecencia de alguno o de todos.
2. Con base en el acta administrativa, y dentro de los 10 días siguientes a su elaboración, el representante legal de la Universidad determinará la resolución correspondiente, con apego a la Ley Federal del Trabajo y a la Legislación Universitaria vigente.
3. La Universidad deberá dar aviso por escrito de la resolución que corresponda, al interesado y al Sindicato.

4. Si el interesado se niega a recibir el aviso escrito a que se refiere el numeral anterior, éste se le notificará y hará llegar por conducto de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda. En todo momento, deberá observarse el proceso justo.

CLÁUSULA 15. Los académicos al servicio de la Institución sólo podrán ser separados o despedidos de sus labores, previa investigación de las faltas cometidas, en los términos de este Contrato Colectivo de Trabajo, por las causales que señala la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 47, 134, 135 y las establecidas en la Legislación Universitaria.

CLÁUSULA 16. Cuando la Institución rescinda la relación de trabajo:

1. El personal académico podrá optar por el procedimiento conciliatorio interno ante las Autoridades de la Universidad, dándole así prioridad a la Autonomía Universitaria.
2. El personal académico podrá recurrir a la Junta de Conciliación y Arbitraje, reclamando a su elección, según el caso, la reinstalación o la indemnización.

CLÁUSULA 17. Al personal académico que fallezca o renuncie a su plaza a partir del tercer año de servicios ininterrumpidos a la Institución, la Universidad es conforme en otorgar el pago por concepto de prima de antigüedad además de la que señala el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. A los que tengan más de 3 hasta 8 años de antigüedad, se les cubrirá el pago de 10 días de salario tabular por cada año de servicio.
2. A los que tengan más de 8 hasta 15 años de antigüedad, se les cubrirá el pago de 18 días de salario tabular por cada año de servicio; y

3. A los que tengan más de 15 años de antigüedad, se les cubrirá el pago de 25 días de salario tabular por cada año de servicio.

Cuando el personal académico que renuncie a su plaza o fallezca y le falten menos de 6 meses para alcanzar el siguiente nivel de la tabla, se le considerará en éste automáticamente.

CLÁUSULA 18. La jornada para los profesores de carrera en licenciatura, será la establecida en la Legislación Universitaria y en los Lineamientos para la Elaboración de Plantillas del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas, para los de tiempo completo la carga docente frente a grupo será de 18 horas y para los de medio tiempo será de 9 horas. Cuando el profesor de tiempo completo y medio tiempo solicite descarga académica, ésta se realizará de acuerdo al Manual de Procedimientos respectivo y con la autorización de la dependencia universitaria normativa que corresponda.

Las demás horas, el docente las dedicará a las actividades de: asesoría, planeación del trabajo docente, actividades de rediseño curricular, elaboración de material didáctico, asesoría para tesis y elaboración de manuales para prácticas, actividades que está obligado a realizar dentro del centro de trabajo hasta cumplir su jornada para la que fue contratado.

CLÁUSULA 19. El personal académico que imparta materias en los posgrados implementados por la UNACH y que por este hecho no reciba ningún ingreso compensatorio, tendrá derecho a una descarga académica adicional a la señalada en la cláusula 18 de este Contrato Colectivo previo dictamen de la Secretaría Académica de la UNACH.

CLÁUSULA 20. La definitividad en las relaciones académicas laborales en la Universidad, se adquirirá en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

CLÁUSULA 21. La carga académica del personal académico deberá ser respetada por la Universidad, en todo momento. En caso de que, por cambios

en los planes o programas de estudio de licenciatura o posgrado, los académicos que resultaren afectados, se observarán las reglas siguientes:

- a) Cuando se supriman materias del plan de estudio, se le asignarán otras de conformidad con su perfil académico, respetando su jornada, carga académica, horario y salario.
- b) Si el programa es liquidado en su totalidad, el académico deberá ser adscrito en planes de estudio afines, si los hubiere.
- c) Si no hubiere carga académica susceptible de otorgar en el centro de su adscripción, se le asignará a otra Dependencia en donde prestará sus servicios con su carga académica completa, previo consentimiento de la Institución, del SPAUNACH y del trabajador académico afectado.
- d) De no poderse otorgar su carga académica conforme a lo dispuesto en los incisos anteriores, la Universidad liquidará al académico conforme a la Ley y a las estipulaciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo; adicionalmente, si el académico tuviere una antigüedad mayor a 3 años, la prima se pagará conforme a lo dispuesto en la cláusula 17 de este Contrato, más el pago de 11 días de salario por cada año de servicio.
- e) Los trabajadores académicos sindicalizados que ocupen cargos de confianza, gozarán de los beneficios que otorga esta cláusula.

Los académicos que estuviesen en cualquiera de los casos a que se refiere la presente cláusula, deberán ser notificados por la Universidad en forma escrita, al igual que al SPAUNACH, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que se produzca la causal de afectación, señalando las opciones que procedan.

La carga académica del personal sindicalizado sólo podrá ser modificada mediante convenio signado por las representaciones legalmente facultadas de la Universidad y del Sindicato, así como por el académico de que se trate.

CLÁUSULA 22. El personal académico que haya adquirido su definitividad y reúna los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria, conservará sus derechos reconocidos en la Ley Federal del Trabajo y los adquiridos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 23. Cuando la Universidad requiera contratar personal académico para cubrir plazas vacantes o de nueva creación, así como horas vacantes por descarga de algún docente y horas por tiempo determinado, los académicos afiliados al SPAUNACH tendrán prioridad sobre cualquier nuevo solicitante, por lo cual, el titular de la Dependencia lo comunicará por escrito al SPAUNACH y al Delegado o Representante Sindical del centro de adscripción a que corresponda, 25 días hábiles antes del inicio del período vacacional que corresponda a cada ciclo escolar. El Delegado o Representante Sindical tendrá un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la fecha en que sea notificado, para informar al titular de la Dependencia el o los nombres de los académicos que ocuparán las horas; si transcurrido este plazo no se hubiere presentado ninguna propuesta, la Dependencia universitaria quedará facultada para contratar al personal académico que cubrirá la vacante. La ocupación de la plaza, así como de las horas vacantes y horas por tiempo determinado, se hará en términos de la Legislación Universitaria y con base en los siguientes criterios:

1. Antigüedad.
2. Perfil académico.
3. Menor carga académica.

La Dependencia competente no podrá autorizar las plantillas si éstas no cuentan con la firma de conformidad del Delegado o Representante Sindical de cada Dependencia.

Los movimientos posteriores a la presentación de la plantilla deberán contar igualmente con el acuerdo y la firma del Delegado o Representante Sindical, debiendo entregarse a éste una copia de la misma.

Los lineamientos generales para la elaboración de las plantillas, serán notificados mediante oficio por el titular de la Dependencia competente al SPAUNACH, con 60 días naturales de anticipación, para su revisión y valoración correspondiente.

La Universidad comunicará al SPAUNACH respecto a la creación de cada nuevo centro de trabajo en donde se requiera que labore personal académico, en un término que no exceda de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de creación de la Dependencia de que se trate.

La Universidad anejará a la plantilla académica fotocopia de la comisión otorgada al académico sindicalizado, así como de las licencias sin goce de salario del agremiado al SPAUNACH que ocupe cargo de confianza en la Universidad, y de quienes se encuentren en los supuestos previstos en los incisos B), C), D) y F) del artículo 58 del Estatuto del Personal Académico.

CLÁUSULA 24. Las trabajadoras académicas de tiempo completo, que tengan hijos en período de lactancia, gozarán de 2 horas hábiles, y las trabajadoras de medio tiempo gozarán de 1 hora hábil, por el término de 6 meses, para la alimentación de sus hijos, sin que por esto se afecte su salario, las que deberán tomarse dentro del tiempo dedicado a las actividades señaladas en el segundo párrafo de la cláusula 18 de este Contrato Colectivo; a las trabajadoras académicas de asignatura, de 15 HSM o más, se les adecuará su horario para que puedan cumplir con esa función.

CLÁUSULA 25. Se conviene que las horas que desarrollen los docentes en prácticas académicas serán equivalentes a las horas frente a grupo.

CLÁUSULA 26. Las trabajadoras académicas disfrutarán de 90 días de descanso, distribuidos 30 días antes y 60 días después del parto, con goce de salario íntegro.

Estos períodos se podrán prorrogar por el tiempo que sea necesario, en caso de que se encuentren incapacitadas para el desempeño de sus labores académicas a consecuencia del embarazo, acreditándolo mediante incapacidad médica otorgada por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, institución médica pública o servicio médico particular, siempre y cuando estas últimas sean avaladas y canjeadas por el ISSSTE.

Si el descanso pre o postnatal llegara a coincidir con el período de vacaciones, éstas las disfrutará la trabajadora académica inmediatamente al término de su incapacidad; previa comunicación y justificación al centro de trabajo.

En caso de un parto pre término, la trabajadora académica disfrutará de 90 días de descanso.

Las académicas que tomen en adopción a un niño o niña de hasta 10 años de edad, disfrutarán de cuarenta y cinco días de licencia con goce de salario íntegro a partir del día en que lo reciban y tendrán los mismos derechos que las madres naturales, siempre y cuando lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.

La UNACH otorgará permiso de paternidad de cinco días laborables, con goce de salario, a los trabajadores académicos varones por el nacimiento de sus hijos, así como en el caso de adopción de un niño o niña de hasta 10 años de edad, debiendo en ambos casos acreditarse con la documentación correspondiente.

El trámite podrá realizarse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical, ante el titular de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria que corresponda a la adscripción del agremiado o en donde preste sus servicios.

Para el ejercicio de esta cláusula, se deberá requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida.

CLÁUSULA 27. La Universidad es conforme en otorgar como día no laborable el Día de las Madres a las académicas que lo sean, y les otorgará un estímulo económico consistente en \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) en la segunda quincena del mes de abril.

Asimismo, la Universidad otorgará, en la primera quincena de junio, un estímulo económico por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) a los académicos que lo acrediten, con motivo al Día del Padre.

La Universidad se compromete a entregar al SPAUNACH la relación de madres y padres, con un mes de anticipación a la fecha de pago, para que éste pueda corroborar el padrón y anexar la documentación comprobatoria.

CLÁUSULA 28. La Universidad es conforme en otorgar a los académicos afiliados al SPAUNACH, la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.) por el Día del Maestro.

CLÁUSULA 28 BIS. Al personal académico que se afilie a “EL SPAUNACH” a partir del 01 de enero del 2020, no les serán aplicables los términos de la cláusula que antecede, a ellos se les otorgará únicamente la cantidad de \$12,200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el Día del Maestro.

CLÁUSULA 29. Los trabajadores académicos tendrán derecho a que se les otorgue permiso con goce de salario, hasta por diez días hábiles, en los casos de enfermedad del cónyuge, a falta de éste, de la concubina o del concubinario en su caso, de los hijos o de los padres del trabajador, que requiera hospitalización en instituciones públicas o privadas de salud; tratándose de las primeras deberán acreditarla mediante constancia expedida por dichas instituciones y, en el caso de las instituciones de carácter privado, deberá comprobarse mediante la presentación de la factura o recibo de honorarios correspondiente; el mismo permiso se concederá cuando ocurra el fallecimiento de alguno de los familiares mencionados. Cuando a causa de enfermedad, sea necesario el traslado del paciente a otra localidad, el trabajador académico gozará de un período máximo

de 15 días hábiles con goce de salario para el cuidado del mencionado paciente, siempre y cuando justifique plenamente dicha necesidad ante la autoridad inmediata superior.

En caso de que por prescripción médica el enfermo requiera de atención por mayor tiempo de lo estipulado, éste se concederá tomando en consideración las necesidades de la Institución y respetando esta prescripción.

En circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o de urgencia insuperable, la autorización de permiso con goce de salario se concederá sin reservas, siendo obligación del académico acreditarlas dentro de los siete días hábiles siguientes a que sea superada la contingencia que originó el permiso. En caso de que el académico no acredite, en tiempo y forma, la circunstancia que originó su ausencia, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y la Ley Federal del Trabajo.

Los académicos tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de salario para faltar a sus labores, cuando se encuentren en incapacidad física, mental o por enfermedad de carácter temporal para laborar, debiendo presentar incapacidad médica autorizada por institución pública o privada de salud, salvo en los casos de origen étlico o drogas enervantes. Cuando se trate de incapacidad otorgada por institución privada, los académicos deberán canjearla por la incapacidad oficial expedida por el ISSSTE.

Los trabajadores académicos tienen derecho a obtener permiso con goce de salario de dos días hábiles por contraer matrimonio civil, debiendo solicitar el permiso con al menos quince días de anticipación; los días solicitados serán otorgados en fecha inmediata anterior o inmediata posterior a las nupcias.

Los académicos que hayan obtenido licencias o permisos en términos de esta cláusula, se computarán como tiempo efectivo de servicios a la Universidad y se le respetarán todos los demás derechos y prestaciones que se establecen en el presente Contrato Colectivo y en la Ley Federal del Trabajo.

El trámite podrá realizarse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical, ante el titular de la Unidad Académica o Dependencia Universitaria que corresponda a la adscripción del agremiado o en donde preste sus servicios.

Para el ejercicio de esta cláusula, se deberá requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida. Cuando se trate del concubinato, el afiliado lo acreditará con documento judicial o notarial.

CLÁUSULA 30. El personal académico que haya realizado estudios de posgrado con beca de la Universidad, siempre y cuando exista el compromiso de reincorporarse a la planta académica de la misma, o a sus actividades académicas de naturaleza técnica o de apoyo, se le reconocerá dicho período para todos los efectos laborales como parte de su antigüedad, excepto para el disfrute de año sabático.

CLÁUSULA 31. Los académicos de asignatura podrán ser contratados hasta por 20 horas. Por requerimiento de la institución, y tratándose de casos excepcionales, podrá ampliarse la carga académica del límite de horas establecidas, siempre y cuando esta ampliación no exceda del 20% con excepción de los Departamentos de Lenguas que podrán tener hasta 25 horas.

CLÁUSULA 32. El personal académico de carrera sindicalizado señalado en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad, los Profesores de Asignatura con un mínimo de 18 horas definitivas o temporales frente a grupo y los Técnicos Académicos, tienen derecho a disfrutar de un año sabático por cada 6 años de servicios ininterrumpidos, en los términos y condiciones que establece el Estatuto del Personal Académico.

Para las Escuelas, Facultades e Institutos, la Universidad otorgará anualmente el disfrute del año sabático de conformidad con la siguiente distribución:

- I. Las que tengan de 1 a 40 académicos, se le otorgarán tres años sabáticos;

- II. Las que tengan de 41 a 60 académicos, se le otorgarán cuatro años sabáticos, y
- III. Las que tengan 61 académicos en adelante, hasta seis años sabáticos.

Tratándose de los técnicos académicos, podrán disfrutar de este derecho, siempre que ostenten como mínimo el nivel de licenciatura y lo dediquen a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente. Para la delegación de Oficinas Centrales, la Universidad otorgará anualmente cinco años sabáticos.

Para el caso de los Centros de la Universidad, el número de años sabáticos se determinará como Delegación.

El SPAUNACH, a través del Comité Ejecutivo, hará llegar a la Universidad la relación de los académicos sindicalizados solicitantes para la asignación equitativa de este beneficio, el cual será otorgado en los términos de la Legislación Universitaria.

Tratándose de los académicos que realicen petición de año sabático de forma directa a la Universidad, ésta lo comunicará al SPAUNACH para su conocimiento.

CLÁUSULA 33. Derogada.

CLÁUSULA 34. El personal académico tendrá derecho a disfrutar de permisos con goce de salario hasta por 16 días al año y de estos un máximo de 3 días continuos, siempre y cuando lo comunique previamente y por escrito a la autoridad inmediata superior. En caso de urgencia comprobada, la autorización se concederá sin reservas. La Universidad se obliga a pagar ocho días de salario tabular en caso de que el académico no disfrute de permisos, ni incurra en faltas injustificadas de asistencia, cuyo pago se realizará en las prestaciones de fin de año.

El trámite podrá realizarse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical, ante el titular de la Unidad Académica o Dependencia

Universitaria que corresponda a la adscripción del agremiado o en donde preste sus servicios.

Para el ejercicio de esta cláusula, se deberá requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida.

CLÁUSULA 35. La Universidad otorgará a los trabajadores académicos afiliados al SPAUNACH en su cumpleaños un día de descanso, siempre y cuando sea día hábil, así como un incentivo por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), pagadero en la quincena que corresponda.

CLÁUSULA 35 Bis. Son días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes:

- I. 1º de enero de cada año.
- II. Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, Natalicio de don Benito Juárez.
- IV. Jueves y viernes de la Semana Santa.
- V. 11 de abril, inicio de las funciones académico-administrativas en la UNACH.
- VI. 1º de mayo, Día del trabajo.
- VII. 5 de mayo, conmemoración de la Batalla de Puebla.
- VIII. 10 de mayo, Día de las madres (para las académicas madres de familia).
- IX. 15 de mayo, Día del maestro.
- X. 14 de septiembre, Anexión de Chiapas a México.
- XI. 16 de septiembre, Día de la independencia de México.
- XII. 1 y 2 de noviembre, Día de muertos.

XIII. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, día de la Revolución Mexicana.

XIV. 1º de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

CLÁUSULA 36. Los integrantes del personal académico afiliados al SPAUNACH, tendrán derecho a recibir las prestaciones que les otorgue la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

CLÁUSULA 37. Los aspirantes al trabajo académico en la Universidad deberán de satisfacer los requisitos que establece la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 38. La Universidad se obliga a petición y bajo responsabilidad del Sindicato del Personal Académico a aplicar o suspender a los afiliados al SPAUNACH los descuentos por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, debiendo entregar el importe a las personas autorizadas por el Sindicato, previa presentación del recibo correspondiente, en forma quincenal.

Los académicos sindicalizados que ocupen cargos de confianza en la Universidad, podrán continuar realizando sus aportaciones al Sindicato para tener derecho únicamente a los beneficios que otorgan las cláusulas 17, 42 y 63 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, siempre y cuando tramiten ante el SPAUNACH la correspondiente Licencia Sindical.

La aportación de la cuota sindical será proporcional a la percepción salarial que corresponda a la plaza asignada. Esta disposición surtirá efectos a partir de la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 39. La Universidad, en cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos respectivos, se obliga a actualizar y superar el nivel académico de su personal, para lo cual elaborará conjuntamente con los miembros de la Comisión Mixta de Asuntos Laborales un programa integral para la superación del personal académico, a más tardar 20 días hábiles de iniciado el semestre, mismo que deberá considerar cuando menos un Curso o Diplomado semestral por cada región, impartido en días y horas hábiles.

CLÁUSULA 40. La Universidad se obliga a pagar la prima del seguro de vida para el personal académico afiliado al SPAUNACH. Este seguro garantizará la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por muerte natural; \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por muerte accidental. La Universidad entregará al Sindicato copia de la póliza del seguro contratado, así como la relación del personal sindicalizado asegurado.

CLÁUSULA 41. La Universidad se compromete a contratar un seguro adicional por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para beneficio del personal académico afiliado al SPAUNACH que maneje sustancias químicas, radioactivas peligrosas o biológicas o que labore en ambientes infectocontagiosos que causen la muerte o lesión permanente. La Universidad entregará al Sindicato copia de la póliza del seguro contratado, así como la relación del personal sindicalizado asegurado.

CLÁUSULA 42. La Universidad se obliga a cubrir los gastos funerarios o de incineración del personal académico, en un plazo no mayor de 8 días en que se inicie el trámite, a quien acredite haber cubierto estos gastos, hasta por la cantidad de \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), incluyendo en estos gastos el costo del lote o fosa en el panteón municipal de cada localidad.

CLÁUSULA 43. La Universidad se obliga a conceder hasta 20 licencias de tiempo completo con goce de salario, por el tiempo que dure su cometido, a quienes sean comisionados para labores inherentes al desempeño de encargos

sindicales, al término de las cuales regresarán a desempeñar sus actividades originales con todos sus derechos y obligaciones.

CLÁUSULA 44. La Universidad es conforme en otorgar a los Delegados y Representantes Sindicales, integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia, y de Honor y Justicia, un monto de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, como apoyo para sufragar gastos originados por traslados, derivados de la actividad sindical que desarrollan.

CLÁUSULA 45. Para cumplir con la obligación de proporcionar al personal académico casa-habitación, la Universidad cubrirá al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, la cuota correspondiente en los términos de la Ley respectiva. De las casas que el Fondo de la Vivienda le asigne a la Universidad, ésta destinará el 40% al SPAUNACH.

Asimismo, la Universidad gestionará viviendas ante las instancias correspondientes, para subsanar la carencia de este bien, entre los académicos afiliados al SPAUNACH.

CLÁUSULA 46. Con la finalidad de que los miembros del SPAUNACH puedan adquirir libros, material y equipo didáctico actualizado, acorde a los programas de estudios y en condiciones preferentes sobre el precio de venta al público, así como el acceso a planes de financiamiento, la Universidad se obliga a gestionar los convenios correspondientes con librerías, papelerías y demás Comercios. La Universidad entregará al Sindicato copia de las gestiones realizadas y de los convenios signados.

Asimismo, la Universidad se obliga a gestionar los convenios correspondientes con las casas editoriales de prestigio reconocido, obedeciendo a la necesidad de que el producto del personal académico pueda ser publicado en cumplimiento con los requisitos determinados por los organismos de calidad nacional e internacional.

CLÁUSULA 47. La Universidad dará facilidades al Sindicato para el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades culturales, sociales, académicas, sindicales y deportivas, siempre y cuando esto no interfiera con los programas de la Institución, a cuyo efecto, el Sindicato hará la solicitud con la debida anticipación.

CLÁUSULA 48. La Universidad exentará del pago de la cuota de ingreso al personal académico afiliado al SPAUNACH, a los eventos científicos, culturales y deportivos, organizados por la misma; en caso de eventos copatrocinados, la UNACH otorgará el 50% de descuento.

CLÁUSULA 49. La Universidad pondrá a disposición del personal académico, instalaciones y equipos para la ejecución de sus labores, procurando su conservación y mejoramiento, proporcionando una bata clínica al inicio de cada ciclo escolar a quienes realicen actividades académicas en talleres, laboratorios y clínicas, así como equipos de seguridad en general.

Cuando por necesidades de las actividades que desarrolle el académico, se requiera el uso de equipo de seguridad, éste se otorgará conforme lo establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

En caso de percance, el acta correspondiente será elaborada por el Administrador del centro de trabajo, quien la remitirá al Director de Personal y Prestaciones Sociales de la UNACH, para que, a su vez, la haga llegar al ISSSTE.

CLÁUSULA 50. La Universidad se compromete a instalar de inmediato los botiquines de primeros auxilios en los centros de trabajo donde se carece de ellos, así como su revisión cada dos meses, con la finalidad de que contengan el material necesario para brindar este servicio.

CLÁUSULA 51. La Universidad se compromete a realizar un chequeo médico anual en la Clínica de Consulta Externa de la Facultad de Medicina Humana al personal académico brindando prioridad a los que manejen sustancias químicas,

biológicas, tóxicas o peligrosas. Al personal foráneo se le proporcionarán los viáticos respectivos de acuerdo al tabulador vigente. Así mismo tramitar ante quien corresponda el servicio de la Clínica de Diagnóstico Automatizado (CLIDA).

CLÁUSULA 52. El personal académico recibirá constancias de su participación en los cursos de superación académica, una vez concluida su evaluación, teniendo 15 días hábiles como plazo máximo de entrega.

CLÁUSULA 53. La Universidad se obliga a efectuar los descuentos sobre los créditos otorgados al personal académico afiliado al SPAUNACH, cuando éste les otorgue préstamos de su fondo revolviente para eventualidades de urgencias, caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la Universidad se obliga a entregar al Sindicato, en cheque a nombre del titular de la cuenta bancaria (SPAUNACH), el importe quincenal correspondiente a los descuentos que ésta haya efectuado al personal académico, a través de nómina, por concepto de créditos otorgados por el Sindicato.

Los descuentos efectuados por la UNACH al personal académico, para abono de los créditos otorgados, los recibirá el SPAUNACH mediante la presentación del recibo correspondiente, para su depósito en la institución bancaria designada.

La suma del crédito que se otorgue al académico será entregada en un plazo razonable, siempre que existan los recursos disponibles en el fondo revolviente.

Cuando se dé por terminada la relación de trabajo, los saldos insolutos del académico serán descontados de la liquidación que le realice la UNACH, a solicitud del SPAUNACH. Los recursos serán entregados al Sindicato para depósito en la cuenta bancaria, en la que se controle el fondo revolviente.

El término máximo para el pago del crédito otorgado será de veinticuatro quincenas, contado a partir de que el SPAUNACH haga la comunicación a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales.

Los intereses que se apliquen a los académicos, serán iguales a los que cobre el ISSSTE en préstamos a corto plazo, los cuales se acumularán al fondo revolvente.

Para el ejercicio de esta cláusula, la solicitud se hará ante el SPAUNACH, debiendo requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida.

El trámite podrá hacerse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical.

CLÁUSULA 54. Para cumplir con la obligación contraída en la cláusula anterior, la Universidad aumentará a \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) el depósito en una Institución Bancaria, mismo que tendrá el movimiento de un fondo revolvente como patrimonio del Sindicato, cuyo manejo estará regulado por el SPAUNACH.

CLÁUSULA 55. La Universidad se compromete a otorgar la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fondo revolvente que pasará a constituirse en patrimonio del SPAUNACH, el cual quedará en \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el financiamiento de equipos de cómputo del personal académico, cuyo manejo estará regulado por el SPAUNACH, otorgándose los créditos en los términos de esta cláusula.

Los descuentos efectuados por la UNACH al personal académico, para abono de los préstamos otorgados, los recibirá el SPAUNACH mediante la presentación del recibo correspondiente, para su depósito en la institución bancaria designada.

Cuando se dé por terminada la relación de trabajo, los saldos insolutos del préstamo otorgado al académico serán descontados de la liquidación que le realice la UNACH, a solicitud del SPAUNACH. Los recursos serán entregados al Sindicato para depósito en la cuenta bancaria, en la que se controle el fondo revolvente.

El término máximo para el pago del préstamo otorgado será de veinte quincenas, contado a partir de que el SPAUNACH haga la comunicación a la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales.

Los intereses que se apliquen a los académicos serán iguales a los que cobre el ISSSTE en préstamos a corto plazo, los cuáles se acumularán al fondo revolvente.

Los préstamos se otorgarán conforme a la fecha de solicitud y hasta donde alcance la partida presupuestal.

Para el ejercicio de esta cláusula, la solicitud se hará ante el SPAUNACH, debiendo requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida.

El trámite podrá hacerse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical.

CLÁUSULA 56. La Universidad concederá al personal académico sindicalizado, a su cónyuge, a falta de éste, a la concubina o al concubinario en su caso, y a sus hijos, exención de pago por derecho a examen de selección, preuniversitario, inscripción y cuotas hasta la titulación, obtención de grado o constancias de cursos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se inscriban a cursos de selección para ingreso a la Universidad, impartidos por la misma.
- b) Cuando adquieran la calidad de alumnos de la Universidad en los niveles de licenciatura, posgrado y otros.
- c) Cuando se tomen cursos de idiomas en las Escuelas de Lenguas de la Universidad, y tratándose de los hijos del académico, la edad mínima, para ser aceptados, será de 14 años.

- d) Cuando se oferten cursos autofinanciables de inglés para niños en las Escuelas de Lenguas de la Universidad, y tratándose de los hijos de los académicos, la edad mínima para ser aceptados será de 8 años, siempre que el número de exoneraciones por grupo no exceda del 50% de sus integrantes.
- e) El 50% del costo por el servicio de trámite de la cédula profesional.

Para el ejercicio del derecho que confiere esta cláusula, el solicitante deberá requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida, debiendo presentarla con la debida anticipación al SPAUNACH. Cuando se trate del concubinato, el afiliado lo acreditará con documento judicial o notarial.

La exención se hará efectiva con la sola presentación por el académico, ante la Dependencia que corresponda, de la copia del formato de solicitud del trámite realizado ante el Sindicato.

Cuando el beneficiario del docente ingrese a la Universidad, si el académico se jubila o fallece durante el periodo de escolaridad de éste, el beneficio se extenderá hasta la obtención del título.

En caso de que, por error o desconocimiento, el académico realice algún pago de los conceptos previstos en esta cláusula, la UNACH se obliga a realizar la devolución de su importe en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales haya recibido la solicitud correspondiente por parte del SPAUNACH, previo dictamen que emita respecto a la procedencia de la excepción. Para este fin, el académico deberá presentar al Sindicato solicitud dentro de un plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la fecha en que haya efectuado el pago, para su trámite y reembolso correspondiente.

El trámite podrá hacerse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical.

CLÁUSULA 57. Cuando los posgrados, diplomados o cursos de actualización sean autofinanciables, se concederá exención de pago de cuotas de inscripción y colegiaturas a los académicos del SPAUNACH, a su cónyuge, a falta de éste, a la concubina o al concubinario en su caso, e hijos, siempre que su número no exceda del 50% de los integrantes del grupo. Esta exención se otorgará en los términos del Manual de Procedimientos correspondiente. Así mismo, se exentará del pago de todos los derechos por trámites de titulación, hasta la obtención del grado, a los académicos afiliados al SPAUNACH que lo soliciten y hayan estudiado el posgrado en la UNACH.

Para el ejercicio de esta cláusula, la solicitud se hará ante el SPAUNACH, debiendo requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida. Cuando se trate del concubinato, el afiliado lo acreditará con documento judicial o notarial.

El trámite podrá hacerse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical.

CLÁUSULA 58. La Universidad se compromete a otorgar descarga de medio tiempo de su jornada académica, con goce de salario, a todos los delegados o representantes sindicales del SPAUNACH de las diferentes Dependencias en que laboran, siempre que tengan plaza de tiempo completo o medio tiempo, para que puedan ejercer sus funciones sindicales.

La descarga académica de medio tiempo se tomará del tiempo destinado a las actividades establecidas en el segundo párrafo de la cláusula 18 de este Contrato Colectivo.

La Universidad otorgará descarga del 50% de las horas frente a grupo, con goce de salario, a los delegados o representantes sindicales, integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones: Vigilancia, y de Honor y Justicia del SPAUNACH, para que puedan ejercer sus funciones sindicales, siempre que ostenten categoría de profesor de asignatura e impartan cuando menos dos materias.

CLÁUSULA 59. La Universidad se obliga a entregar al Comité Ejecutivo del Sindicato la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de mantenimiento y gastos de administración, los cuales se liquidarán a la presentación del recibo correspondiente y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del mes.

CLÁUSULA 60. La Universidad se obliga a entregar al Sindicato la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, por concepto de apoyo a las actividades culturales del mismo, los cuales se liquidarán a la presentación del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 61. La Universidad se compromete a pagar quincenalmente a los trabajadores académicos afiliados al SPAUNACH, por concepto de guardería, la cantidad de \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, por cada uno de los hijos biológicos o adoptivos, desde los cuarenta días de nacidos hasta los seis años de edad. Cuando un menor cumpla seis años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongará el apoyo por su permanencia hasta el término del mismo.

Para que la UNACH cubra el pago de guardería, será condición que el beneficiario presente solicitud por escrito al delegado o representante sindical, o vía electrónica a través de la página oficial del Sindicato, debiendo anexar el acta de nacimiento del menor; en caso de ser adoptado, deberá presentar, además, la constancia de adopción respectiva.

Si ambos padres trabajan en la UNACH, el pago se otorgará únicamente a la trabajadora académica, o en su caso a quien legalmente acredite tener el derecho.

La UNACH se compromete a pagar, en forma retroactiva, hasta por un período de sesenta días anteriores a la fecha del trámite, cuando éste se haga en forma extemporánea y el académico así lo solicite.

Para el ejercicio de esta cláusula, la solicitud se hará ante el SPAUNACH, debiendo requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida.

El trámite podrá hacerse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical.

CLÁUSULA 62. La Universidad se compromete a proporcionar, para el servicio administrativo del Sindicato, el siguiente personal: 4 secretarias, 2 aseadores “C” y 2 choferes, quienes adquieren la calidad de personal de confianza, aunque dichas plazas podrán ser ocupadas por el personal sindicalizado en calidad de comisionados.

Así mismo, la Universidad comisionará al SPAUNACH a 3 trabajadores administrativos de base para el servicio de su taller de publicaciones.

CLÁUSULA 63. La Universidad se obliga a otorgar reconocimiento y estímulo económico al personal académico sindicalizado, cada 5 años de prestación de servicios ininterrumpidos en la Institución. El estímulo será calculado de acuerdo al salario que el académico perciba, conforme al tabulador de salarios que es anexo de este contrato y a la siguiente tabla:

Al cumplir 5 años de servicios, el importe de 7 días.

Al cumplir 10 años de servicios, el importe de 12 días.

Al cumplir 15 años de servicios, el importe de 17 días.

Al cumplir 20 años de servicios, el importe de 22 días.

Al cumplir 25 años de servicios, el importe de 28 días.

Al cumplir 30 años de servicios, el importe de 50 días.

Al cumplir 35 años de servicios, el importe de 51 días.

El estímulo económico se realizará en un pago único, debiendo ser entregado dentro del mes en que el académico cumpla los años de servicio indicados en la tabla.

CLÁUSULA 64. Cuando por prescripción médica del ISSSTE, ISSTECH o IMSS, el personal académico requiera el uso de anteojos, aparatos ortopédicos, auditivos o prótesis dental, la Universidad se obliga a proporcionar el apoyo conforme al Manual de Procedimientos respectivo y sin que el total de dicho apoyo rebase en el año el techo financiero asignado. Esta prestación se hará extensiva a los dependientes económicos de los académicos, siempre y cuando estén afiliados en calidad de beneficiarios en el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

Para el cumplimiento de esta prestación, la Universidad entregará al Comité Ejecutivo del SPAUNACH, en forma mensual, la partida presupuestal correspondiente; por su parte, el SPAUNACH hará la comprobación respectiva ante la Secretaría Administrativa, dentro de los 8 días siguientes al mes inmediato posterior, en el entendido que, de no dar cumplimiento a este compromiso, la UNACH no aportará el importe de la siguiente ministración por este concepto.

Para el ejercicio de esta cláusula, la solicitud se hará ante el SPAUNACH, debiendo requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida.

El trámite podrá hacerse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical.

CLÁUSULA 65. La Universidad se compromete a entregar al personal académico, los nombramientos de personal definitivo, así como los de Tiempo Completo y Medio Tiempo cuando adquieran este derecho en los términos de la Legislación Universitaria, y de la cláusula 20 del Contrato Colectivo de Trabajo. Asimismo, entregará las constancias de antigüedad para el personal académico, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que sean solicitadas; la Universidad expedirá cada 5 años constancias de antigüedad.

La Universidad se obliga a devolver al personal académico, al momento en que se autorice la plantilla, copia del contrato temporal o de interinato que éste signe

en cada semestre, la cual deberá estar firmada por las autoridades competentes, de igual forma se deberá entregar por medio de la Secretaría Académica de la dependencia respectiva, el horario y la carga académica del docente.

CLÁUSULA 66. La Universidad se obliga a apoyar, por medio del Comité Ejecutivo del SPAUNACH, las actividades deportivas de sus afiliados, siempre y cuando se hagan en representación de las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros o Departamentos de la Universidad o de la propia Organización Sindical, en eventos debidamente organizados, así como para la organización y realización de actividades para los académicos y sus hijos, durante las vacaciones de verano.

CLÁUSULA 67. La Universidad se compromete a dotar, a través de la administración de cada centro de trabajo, de una existencia de libros para que se vendan, conforme al Manual de Procedimientos y de acuerdo a la bibliografía que corresponda a los contenidos programáticos del plan de estudios o proyecto de investigación.

CLÁUSULA 68. La Universidad se obliga a entregar al personal académico afiliado al SPAUNACH, por concepto de apoyo de gastos escolares, una cantidad anual consistente en la suma de \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición, durante los meses de agosto y septiembre de cada año, por cada uno de sus hijos de entre 6 y 18 años de edad cumplidos durante la vigencia del presente Contrato. Debiéndose pagar a los que ya gozan de esta prestación en la primera quincena de agosto y a las nuevas solicitudes en septiembre.

Si ambos padres laboran en la UNACH, el beneficio será otorgado a la madre trabajadora o a quien legalmente acredite tener el derecho.

CLÁUSULA 68 Bis. La Universidad pagará al personal académico sindicalizado, por concepto de despensa, la cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, la cual se reflejará en el cheque del salario.

CLÁUSULA 68 Ter. Al personal docente que se afilie a “EL SPAUNACH” a partir del primero de enero del año 2020, no le será aplicable la cláusula bis que antecede, a ellos únicamente se les otorgará por concepto de despensa la cantidad de \$557.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) mensuales, la cual se reflejará en el cheque del salario.

CLÁUSULA 69. La Universidad se obliga a gestionar ante las autoridades e Instituciones competentes, programas de salud preventiva, y proporcionar los servicios médicos de la Clínica de Consulta Externa, de la Facultad de Medicina Humana, Campus II, para la atención del personal académico afiliado al SPAUNACH y sus dependientes económicos que estén afiliados en calidad de beneficiarios en el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.

CLÁUSULA 70. Todo miembro del personal académico afiliado al SPAUNACH tendrá derecho a solicitar becas para estudios de posgrado, las que autorizará la Universidad de acuerdo al Manual de Procedimientos aprobado para tal efecto. Cuando la beca sea autorizada, la UNACH se obliga al pago del 100% del salario del académico, por concepto de la misma, independientemente de los demás apoyos que el becario pueda obtener de otras Instituciones.

Asimismo, cuando el becario realice sus estudios de posgrado en la UNACH, se le exentará de las cuotas de inscripción y colegiaturas.

CLÁUSULA 71. El SPAUNACH se obliga a realizar, por el costo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la impresión de 10 ejemplares de la tesis, cuando un trabajador académico afiliado obtenga el grado de licenciatura, maestría o doctorado, con independencia de la institución en que haya realizado los estudios. En caso de que el costo de la impresión rebasare el monto establecido, la diferencia será absorbida por el docente.

Para este fin, el académico presentará solicitud por escrito al SPAUNACH, a través del delegado o representante sindical, para la impresión respectiva,

anexando copia del acta aprobatoria de la tesis y un CD que la contenga, cuando menos con 2 meses de anticipación a la fecha del examen. La impresión se realizará en el Taller de Publicaciones del SPAUNACH y se sujetará a lo dispuesto en la normatividad emitida por el Comité Ejecutivo.

En la impresión de la tesis, será el propio académico el responsable de la revisión del trabajo.

Los académicos que realicen estudios fuera del Estado, podrán optar por la impresión personal de su tesis; en este caso, el SPAUNACH le otorgará un apoyo hasta de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siempre y cuando presente la factura respectiva.

CLÁUSULA 72. Cuando un académico afiliado al SPAUNACH realice estudios de posgrado sin beca de la Universidad, ésta se obliga a otorgarle un reconocimiento económico al obtener el grado de Maestría por la cantidad de \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y de Doctorado por la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Cuando el académico no cuente con estudios de licenciatura y obtenga el título correspondiente a partir del año 2015, la Universidad le concederá, por una sola vez, un reconocimiento económico por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

El docente tendrá hasta un año para solicitar el pago del reconocimiento económico, contado a partir de la fecha de presentación del examen de grado.

Para el ejercicio de esta cláusula, la solicitud se hará ante el SPAUNACH, debiendo requisitar el formato que para tal fin implementa el Sindicato, anexando la documentación requerida.

El trámite podrá hacerse personalmente o por medio del Delegado o Representante Sindical.

CLÁUSULA 73. La Universidad se obliga a entregar al Comité Ejecutivo del Sindicato la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, por concepto de apoyo para gastos de transporte de dicho Comité en actividades de política sindical. Asimismo, apoyará al Secretario General con los viáticos correspondientes.

CLÁUSULA 74. La Universidad se compromete a realizar el pago de \$2,650.00 (DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada tesis de licenciatura que asesore y \$3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) por cada tesis de maestría que el personal académico de asignatura asesore, en calidad de titular. Este pago se realizará, en la siguiente quincena de la fecha en que se inicie el trámite, a través de la Secretaría Administrativa. El Director del Centro de Trabajo deberá realizar los trámites de manera quincenal, turnando copia al Delegado Sindical y a los interesados.

CLÁUSULA 75. La Universidad pagará a cada uno de los trabajadores académicos que participen en calidad de sinodales en exámenes profesionales \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); por exámenes de maestría \$1,000.00 (UN MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.) y por exámenes de doctorado \$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.). Esta última prestación se hará efectiva solo en las Facultades en donde se imparta el programa de doctorado.

Las autoridades de cada Unidad Académica establecerán un rol equitativo y rotatorio para la consideración de los agremiados en la participación de las sinodalías, respetando siempre el derecho del alumno a elegir, al menos, un integrante de sus sínodo y turnarán copia de la misma al Delegado o Representante Sindical que corresponde.

CLÁUSULA 76. La Universidad se compromete al pago de un incentivo de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) a los académicos de medio tiempo y tiempo completo, por cada 4 tesis de licenciatura o maestría que el académico asesore hasta la titulación, siempre y cuando no perciba el estímulo de la carrera docente.

CLÁUSULA 77. A los Profesores de asignatura que participen en actividades adicionales a su carga académica, la Universidad les otorgará un incentivo económico, cuando exista la necesidad del servicio y siempre que cuente con la suficiencia presupuestaria, acorde al convenio específico por cada actividad que el docente firme con la Institución, al realizar alguna de las siguientes actividades autofinanciables: cursos de verano, cursos de actualización, cursos preuniversitarios, cursos o seminarios de titulación, proyectos productivos y/o de investigación, debiéndose observar su cumplimiento.

Cuando se trate de otras actividades, tales como: academias, asesorías, tutorías, rediseño curricular y organización de eventos, la Universidad les otorgará un incentivo económico conforme a la actividad que realice.

CLÁUSULA 78. La Universidad se compromete a efectuar el pago de los viáticos al personal académico que tenga que realizar las actividades asignadas fuera de la localidad de su centro de adscripción, de acuerdo a la categoría establecida en el tabulador vigente de la UNACH, mismo que se hará llegar al personal académico por la vía del SPAUNACH. Para efecto de lo anterior, y previo a la salida del académico, deberán indicársele las actividades a realizar, mediante un oficio de comisión y otorgarle los viáticos correspondientes.

En caso de qué para la ejecución de una comisión, sea estrictamente necesario el uso del vehículo del académico, éste se indicará en el oficio de comisión y será necesario que la unidad de transporte esté asegurada por el propietario, asimismo la Universidad se compromete a pagar el deducible del seguro en caso de siniestro.

El oficio de comisión y los viáticos deberán ser entregados al trabajador académico comisionado, al menos con 48 horas previas a la fecha del traslado. De no ser así, el académico quedará liberado de las obligaciones que a este respecto haya contraído con la Universidad, sin responsabilidad para el trabajador. Sin embargo, cuando la necesidad del servicio y la urgencia de la comisión así lo justifiquen, la Universidad podrá comisionar al académico con una antelación menor a las 48 horas señaladas, debiendo entregar el aludido oficio de comisión

y los respectivos viáticos. En estos casos excepcionales, se liberarán de la responsabilidad al académico, si este no puede desempeñar tal comisión por alguna causa debidamente justificada.

La tarifa de viáticos será actualizada anualmente, de conformidad con las posibilidades presupuestales de la Universidad, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA 79. La Universidad expedirá al personal académico una credencial única para efecto de identificación personal y de usos múltiples. Asimismo, la Universidad mantendrá un programa permanente de expedición de credenciales para los académicos de nuevo ingreso. También otorgará a los hijos de los académicos con estudios mínimos de secundaria terminada, una credencial para acceso a las bibliotecas de la UNACH.

CAPÍTULO VI SALARIO

CLÁUSULA 80. Conviene las partes que el salario tabular que se revisa y que estuvo en vigor al 31 de diciembre de 2019, se incrementará en un 3.4%, que tendrá efectos a partir del 1º de enero del 2020.

CLÁUSULA 81. La Universidad se obliga a pagar al personal académico, por concepto de apoyo a la docencia, el monto que resulte de aplicar el 0.9% más un bono adicional que se verá reflejado en las prestaciones no ligadas al salario, al importe que se venía pagando al 31 de diciembre del 2019 e incluirlo en el tabulador correspondiente como prestación fija.

CLÁUSULA 82. La UNACH se obliga a pagar al personal académico, por concepto de apoyo para compra de material didáctico, la suma que se determinó conjuntamente con el SPAUNACH, en función del salario tabular, prestación fija de docencia y prima de antigüedad de cada uno de los integrantes del personal académico, en la revisión contractual de 1992.

Esta prestación no será objeto de futuras revisiones contractuales ni de incrementos posteriores, quienes ingresaron a la Universidad en fecha posterior a dicha revisión no tendrán derecho a esta prestación.

CLÁUSULA 83. La Universidad se obliga a entregar a su personal académico, por concepto de ajuste de calendario anual y a la prima vacacional, el importe de 12 días de salario tabular, que serán liquidados conjuntamente con las prestaciones de fin de año.

CLÁUSULA 83 BIS. Para la aplicación por concepto de ajustes de calendario anual para el personal académico que se afilie a partir del primero de enero del año 2020 a “EL SPAUNACH”, únicamente disfrutarán del pago de 5 días de salario tabular adicionales por concepto de ajuste de calendario, que serán liquidados conjuntamente con las prestaciones de fin de año.

CLÁUSULA 84. La Universidad se obliga a pagar al personal académico afiliado al SPAUNACH, por concepto de apoyo extraordinario a la docencia, la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, asimismo adicionalmente durante el mes de mayo y julio la universidad otorgara el pago por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N), así como un bono de verano anual por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.), que se hará efectivo en la primera quincena del mes de julio.

CLÁUSULA 84 BIS.- Para la aplicación del bono de verano anual, establecido en la cláusula que antecede, al personal académico que se afilie a “EL SPAUNACH” a partir del primero de enero del año 2020, únicamente se les otorgará la cantidad de \$9,850.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) que se hará efectivo en la primera quincena del mes de julio.

CLÁUSULA 85. El pago del salario para el año 2020 será conforme al tabulador que se anexa y que contiene las distintas categorías del personal académico, el cual forma parte de este Contrato, mismo que entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2020.

CLÁUSULA 86. La Universidad se obliga a descontar del salario del personal académico, la cantidad que determine el SPAUNACH, para cubrir seguro de automóvil, gastos médicos mayores, gastos de marcha, créditos del fondo revolvente y cualquier otra a que haya lugar por acuerdo del Comité Ejecutivo, o de éste con los académicos, y entregará el importe de los mismos en forma quincenal y dentro de los 5 días siguientes a la presentación del recibo correspondiente por parte del Sindicato. Cuando a causa de retraso en la entrega de estos recursos, el Sindicato incurra en responsabilidad financiera que afecte su patrimonio, la UNACH será responsable.

CLÁUSULA 87. La Universidad se obliga al pago de la prima de antigüedad del personal académico, de la siguiente manera: 10% al cumplir los primeros 5 años de servicio, incrementándose un 2% por cada año adicional hasta cumplir 20 años de servicio y a partir del año 21, se incrementará el 2.5% por cada año, hasta obtener el 65%, conforme a la siguiente tabla:

AÑO	%	AÑO	%	AÑO	%
1		11	22.0	21	42.5
2		12	24.0	22	45.0
3		13	26.0	23	47.5
4		14	28.0	24	50.0
5	10.0	15	30.0	25	52.5
6	12.0	16	32.0	26	55.0
7	14.0	17	34.0	27	57.5
8	16.0	18	36.0	28	60.0
9	18.0	19	38.0	29	62.5
10	20.0	20	40.0	30 en adelante	65.0

CLÁUSULA 87 BIS. Al personal académico que se afilie a “EL SPAUNACH” a partir del 01 de enero del 2020, no le serán aplicables los términos de la cláusula 87 por concepto de prima de antigüedad del presente contrato colectivo, pues ellos estarán sujetos al modelo vigente que establezca la Secretaría de Educación Pública y las demás políticas federales y estatales aplicables.

CLÁUSULA 88. La Universidad se obliga a pagar al personal académico el importe de 60 días de salario tabular por concepto de aguinaldo.

CLÁUSULA 88 BIS. La cuantificación establecida en la cláusula 88 del contrato colectivo de trabajo, no le será aplicable al personal académico que se afilie a “EL SPAUNACH” a partir del 01 de enero del 2020, para ellos, se les cubrirá la cantidad de 40 días de salario tabular por concepto de aguinaldo.

CLÁUSULA 89. La Universidad se obliga a pagar al personal académico, por concepto de prima vacacional, el importe del 81% sobre el salario tabular de los días que comprendan los periodos vacacionales, conforme al calendario escolar de la Universidad.

El personal académico gozará de dos períodos de vacaciones, el primero de ellos comprendido del 6 al 24 de julio del 2020 y el segundo del 14 de diciembre del 2020 al 04 de enero del 2021.

CLÁUSULA 89 BIS. Para el personal académico que se afilie a “EL SPAUNACH” a partir del 01 de enero del 2020, únicamente les será tomado en cuenta 24 días anuales para el pago de la prima vacacional.

CLÁUSULA 90. Los descuentos o retenciones efectuados al salario del personal académico, y que sean distintos a los pactados, deberán notificársele a través de un documento anexo al pago y que justifique las causas que originaron esa medida. Cuando por conducto de la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales se efectúen visitas a los centros de trabajo y como consecuencia se detecten ausencias del personal académico, dicha dependencia levantará al término de la misma, una constancia de tal ausencia, de la cual, se le entregará copia al delegado sindical correspondiente para el efecto de que dentro de los 3 días hábiles siguientes, el académico pueda justificar ante la citada Dirección, en forma directa o por conducto de su representante sindical, su ausencia.

CLÁUSULA 91. La Universidad se obliga a informar al Sindicato sobre cualquier eventualidad que pueda conducir al incumplimiento de sus obligaciones con respecto al entero de las cuotas ante el ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, así como del ISR.

CAPÍTULO VII TRANSPORTE

CLÁUSULA 92. Tomando en consideración que los centros de trabajo que a continuación se indican están fuera de la zona urbana, las partes convienen en fijar una cuota, a cargo de la Universidad, de la manera siguiente:

1. A los académicos que laboren en la Facultad de Ciencias Agrícolas, que se encuentra a una distancia de 25 km. de la Ciudad de Tapachula, Chiapas, se les otorgará la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
2. A los académicos que laboren en la Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que se encuentra a una distancia de 12 kms. de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se les otorgará la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00 /100 M.N.) mensuales.
3. A los académicos que laboren en la Facultad de Ciencias Agronómicas, que se encuentra a una distancia de 8 km. de la Ciudad de Villaflores, Chiapas, más 2 km. de terracería para llegar al Rancho San Ramón, que utiliza como campo experimental, se les otorgará la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
4. A los académicos que laboren en Ciudad Universitaria, localizada a 12 km de distancia de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se les pagará la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.
5. A los académicos que laboren en los Departamentos de Lenguas Campus IV, que deban trasladarse a la Facultad de Ciencias Agrícolas, la cual se ubica a una distancia de 25 km. de la ciudad de Tapachula, Chiapas, se

les pagará la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

6. A los académicos que laboren en el Centro de Estudios Etnoagropecuarios, que deban trasladarse a la Ciudad de Teopisca, la cual se ubica a una distancia de 33 km. de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, se les pagará la cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

CLÁUSULA 93. Para la atención de los asuntos laborales, el Sindicato contratante y la Universidad establecerán una Comisión Mixta que estará integrada por 3 miembros de cada parte.

CLÁUSULA 94. Para cumplir los objetivos señalados en la cláusula anterior, la Comisión Mixta se sujetará a lo que establezca el reglamento de la misma.

CLÁUSULA 95. Para la integración de la Comisión anterior, cada una de las partes nombrará a sus 3 representantes en un término de 10 días, contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

CLÁUSULA 96. Una vez instalada, la Comisión Mixta elaborará un reglamento en un término de 60 días, en el que se especificarán sus facultades y procedimientos, debiéndose ajustar a lo dispuesto en la Legislación Universitaria y en este Contrato.

CAPÍTULO IX INVESTIGADORES

CLÁUSULA 97. El investigador se sujetará a las normas internas del centro de investigación correspondiente y en general a la Legislación Universitaria.

CLÁUSULA 98. El investigador colaborará, según lo permitan sus propios planes de trabajo, en la vinculación del centro de investigación con otras actividades universitarias, tales como asesorías en los diversos Campus, Facultades, Escuelas, Centros, Órganos Administrativos de la Universidad, y participación en eventos universitarios como seminarios, cursos, conferencias y ponencias.

CLÁUSULA 99. El investigador dispondrá de viáticos y costo de transporte para el trabajo de campo, cuando tenga que desarrollar esas actividades, de acuerdo con su proyecto de investigación autorizado.

CLÁUSULA 100. El investigador o docente-investigador conservará derechos de autor sobre obra publicada y resultados parciales de su investigación; la Universidad se compromete a publicar los resultados de dicha investigación, cuando sea aprobado por el Consejo Consultivo para la Investigación y el Posgrado; la Universidad para este efecto firmará un convenio con el académico y se encargará de la exhibición de la obra en las bibliotecas de la Universidad en un plazo no mayor de un año.

También la Universidad se obliga a publicar los resultados de la investigación, cuando ésta se realice como efecto de convenios interinstitucionales que así lo dispongan.

El investigador o docente-investigador podrá publicar conforme a su propio interés y recursos, dando crédito a su adscripción, cuando no quede comprendido en los casos anteriores.

CLÁUSULA 101. El horario de trabajo del investigador se ajustará de acuerdo a las necesidades de la investigación en proceso.

CAPÍTULO X JUBILADOS

CLÁUSULA 102. La Universidad concederá tres meses de salario pre jubilatorio a veinticinco académicos por año, para la realización de trámites de jubilación ante el ISSSTE. El número total de académicos, beneficiados por esta cláusula se aumentará de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del recurso extraordinario, etiquetado y autorizado para ese concepto; lo cual se hará del conocimiento del SPAUNACH después de obtener dicha autorización.

Así mismo, otorgará una medalla de plata al mérito académico a los docentes que se jubilen, cuya entrega se hará el día del maestro.

El académico que al 31 de diciembre de 1989, adquirió derecho a la jubilación, en términos del contrato Colectivo que estuvo vigente en ese año, conservaran sus derechos adquiridos en los términos establecidos en el mismo.

CAPÍTULO XI RECONOCIMIENTO

CLÁUSULA 103. El SPAUNACH otorgará la Medalla UNACH al Mérito en el Servicio Universitario, la cual será entregada en el marco de los festejos del “Día del Maestro”, en el siguiente orden:

- I. Medalla de plata, por 25 años al servicio universitario.
- II. Medalla de plata dorada, por 30 años al servicio universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Universidad Autónoma de Chiapas liquidará, retroactivamente al 1º de enero del 2020 el incremento salarial del 3.4% acordado en la revisión

contractual, así como las prestaciones derivadas de la misma, en la primera quincena del mes de marzo del 2020, el salario incrementado y el retroactivo económico correspondiente a los meses de enero, febrero y primera quincena de marzo del mismo año.

SEGUNDO. La Universidad se obliga a editar 2500 ejemplares del presente Contrato y del Estatuto del SPAUNACH, previa revisión de la impresión con el Sindicato, contando para ello con 45 días posteriores a la firma del presente contrato.

TERCERO. Las partes convienen que, en caso de darse un incremento extraordinario al salario del personal académico de la UNAM, la Universidad se obliga a incrementar en ese mismo porcentaje el salario de su personal académico, siempre que se cuente con la asignación presupuestal para ello.

CUARTO. La UNACH respetará el estatus de contratación del docente o investigador con contrato temporal o definitivo, excepto en los casos que él mismo lo solicite por su beneficio, o la Universidad lo requiera por motivos institucionales, caso en el cual deberá conservársele los derechos adquiridos en el documento de renovación contractual del académico.

QUINTO. La Universidad reconoce los nombramientos otorgados con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Orgánica del 16 de agosto de 1989, respecto a la definitividad del académico, siempre que éstos la hayan obtenido en cumplimiento a la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo de 1989 o a lo dispuesto por la Ley anterior.

Asimismo, establece que por ningún motivo reducirá el salario del personal académico que éste disfrute como consecuencia de las promociones realizadas por la autoridad universitaria y que estos salarios correspondan al tabulador considerado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXTO. El Sindicato estará representado en el seno del Consejo Universitario por la persona que designe quien participará en éste con voz, pero sin voto.

SÉPTIMO. La Universidad se obliga a dotar de seis equipos de cómputo de los cuales tres serán de escritorio y tres portátiles, cuatro impresoras láser y dos proyectores multimedia al Sindicato del Personal Académico.

OCTAVO. En las cláusulas que contengan manuales de Procedimientos y que sean modificadas, éstas se modificarán para adecuarse.

NOVENO. Las cláusulas que forman parte de prestaciones no ligadas al salario, el Sindicato distribuirá los recursos correspondientes.

DÉCIMO. Este Contrato empezará a surtir efectos a partir del día de su firma, sin necesidad de depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO. Derogado.

DÉCIMO SEGUNDO. Por única ocasión, en el año 2013 se entregará la Medalla UNACH al Mérito en el Servicio Universitario, a los académicos que cumplan 25 años o más de servicio universitario, en el marco de los festejos del “Día del Maestro”.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de marzo del 2020.

Por “**LA UNIVERSIDAD**”

Por “**EL SPAUNACH**”

CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO
VIGENTE A PARTIR DEL 1.º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

CLAVE	CATEGORÍA	NIVEL	SALARIO MENSUAL	PREST. FIJA APOYO DOC.	SALARIO + PREST. FIJA
-------	-----------	-------	-----------------	------------------------	-----------------------

PROFESOR ORDINARIO DE ASIGNATURA:

D-1351	PROFR. DE ASIGNATURA	A	457.00	5.00	462.00
D-1352	PROFR. DE ASIGNATURA	B	511.00	5.00	516.00

PROFESOR ORDINARIO DE CARRERA:

D-1111	T.C. TITULAR	A	26,007.00	106.00	26,113.00
D-1112	T.C. TITULAR	B	30,776.00	108.00	30,884.00
D-1113	T.C. TITULAR	C	36,082.00	110.00	36,192.00
D-1211	M.T. TITULAR	A	12,996.00	57.00	13,053.00
D-1212	M.T. TITULAR	B	15,389.00	58.00	15,447.00
D-1213	M.T. TITULAR	C	18,038.00	58.00	18,096.00
D-1121	T.C. ASOCIADO	A	17,896.00	102.00	17,998.00
D-1122	T.C. ASOCIADO	B	20,074.00	104.00	20,178.00
D-1123	T.C. ASOCIADO	C	22,497.00	106.00	22,603.00
D-1221	M.T. ASOCIADO	A	8,946.00	55.00	9,001.00
D-1222	M.T. ASOCIADO	B	10,039.00	56.00	10,095.00
D-1223	M.T. ASOCIADO	C	11,242.00	57.00	11,299.00

TÉCNICO ACADÉMICO ORDINARIO:

D-2131	T.C. TEC. TITULAR	A	20,274.00	98.00	20,372.00
D-2132	T.C. TEC. TITULAR	B	22,299.00	100.00	22,399.00
D-2133	T.C. TEC. TITULAR	C	25,098.00	102.00	25,200.00
D-2231	M.T. TEC. TITULAR	A	10,136.00	47.00	10,183.00
D-2232	M.T. TEC. TITULAR	B	11,154.00	53.00	11,207.00
D-2233	M.T. TEC. TITULAR	C	12,544.00	55.00	12,599.00
D-2141	T.C. TEC. ASOCIADO	A	15,319.00	95.00	15,414.00
D-2142	T.C. TEC. ASOCIADO	B	16,761.00	98.00	16,859.00
D-2143	T.C. TEC. ASOCIADO	C	18,431.00	98.00	18,529.00
D-2241	M.T. TEC. ASOCIADO	A	7,615.00	47.00	7,662.00
D-2242	M.T. TEC. ASOCIADO	B	8,382.00	47.00	8,429.00
D-2243	M.T. TEC. ASOCIADO	C	9,216.00	53.00	9,269.00

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL INVESTIGADOR
VIGENTE A PARTIR DEL 1°. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

CLAVE	CATEGORÍA	NIVEL	SALARIO MENSUAL	PREST. FIJA APOYO DOC.	SALARIO + PREST. FIJA
-------	-----------	-------	-----------------	------------------------	-----------------------

INVESTIGADOR ORDINARIO DE CARRERA:

I-1111	T.C. TITULAR	A	26,007.00	106.00	26,113.00
I-1112	T.C. TITULAR	B	30,776.00	108.00	30,884.00
I-1113	T.C. TITULAR	C	36,082.00	110.00	36,192.00
I-1211	M.T. TITULAR	A	12,996.00	57.00	13,053.00
I-1212	M.T. TITULAR	B	15,389.00	58.00	15,447.00
I-1213	M.T. TITULAR	C	18,038.00	58.00	18,096.00
I-1121	T.C. ASOCIADO	A	17,896.00	102.00	17,998.00
I-1122	T.C. ASOCIADO	B	20,074.00	104.00	20,178.00
I-1123	T.C. ASOCIADO	C	22,497.00	106.00	22,603.00
I-1221	M.T. ASOCIADO	A	8,946.00	55.00	9,001.00
I-1222	M.T. ASOCIADO	B	10,039.00	56.00	10,095.00
I-1223	M.T. ASOCIADO	C	11,242.00	57.00	11,299.00

TÉCNICO ACADÉMICO ORDINARIO:

I-2131	T.C. TEC. TITULAR	A	20,274.00	98.00	18,439.00
I-2132	T.C. TEC. TITULAR	B	22,299.00	100.00	20,275.00
I-2133	T.C. TEC. TITULAR	C	25,098.00	102.00	22,810.00
I-2231	M.T. TEC. TITULAR	A	10,136.00	47.00	9,217.00
I-2232	M.T. TEC. TITULAR	B	11,154.00	53.00	10,144.00
I-2233	M.T. TEC. TITULAR	C	12,544.00	55.00	11,405.00
I-2141	T.C. TEC. ASOCIADO	A	15,319.00	95.00	13,953.00
I-2142	T.C. TEC. ASOCIADO	B	16,761.00	98.00	15,261.00
I-2143	T.C. TEC. ASOCIADO	C	18,431.00	98.00	16,772.00
I-2241	M.T. TEC. ASOCIADO	A	7,615.00	47.00	6,936.00
I-2242	M.T. TEC. ASOCIADO	B	8,382.00	47.00	7,629.00
I-2243	M.T. TEC. ASOCIADO	C	9,216.00	53.00	8,390.00

ÍNDICE ANALÍTICO

PROEMIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CL. 1	Materia del contrato.	15
CL. 2	Legislación aplicable.	15
CL. 3	Irrenunciabilidad de derechos	15
CL. 4	Autonomía sindical	16
CL. 5	Representación legal	16
CL. 6	Estabilidad laboral.	16

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CL. 7	Definiciones.	16
-------	-----------------------	----

CAPÍTULO III CONDICIONES DE TRABAJO

CL. 8	Reconocimiento a la libertad de asociación	23
CL. 9	Sindicato titular y administrador del contrato.	23
CL.10	Relación de la Universidad con el comité ejecutivo	23
CL.11	Garantía de derechos laborales	23
CL.12	Vigencia y revisión del contrato colectivo	24

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO INTERNO Y RELACIONES LABORALES

CL. 13 Garantía de las relaciones de trabajo24
CL. 14 Procedimiento de investigación administrativa24
CL.15 Separación de labores o despido25
CL.16 Alternativas en caso de rescisión laboral25
CL.17 Pago de la prima de antigüedad25
CL.18 Jornada laboral26
CL.19 Descarga académica en posgrados26
CL.20 Definitividad en las relaciones académicas26
CL.21 Garantía de la carga académica26
CL.22 Personal académico con definitividad28
CL.23 Prioridad respecto a plazas vacantes o de nueva creación28
CL.24 Lactancia29
CL.25 Prácticas académicas29
CL.26 Maternidad29
CL.27 Estímulo a madres y padres académicos31
CL.28 Estímulo por el día del maestro31
CL.28 BIS Estímulo por el día del maestro31
CL.29 Permisos con goce de salario por enfermedad31
CL.30 Reconocimiento de antigüedad por estudios de posgrado33
CL.31 Contratación de académicos por asignatura33
CL.32 Año Sabático33
CL.33 Derogada34
CL.34 Permisos con goce de salario34
CL.35 Descanso e incentivo por cumpleaños35
CL. 35 BIS Descanso obligatorio35
CL.36 Prestaciones del ISSSTE36
CL.37 Requisitos de aspirantes al trabajo académico36

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CL.38 Descuentos por cuotas sindicales	36
CL.39 Programa de superación académica	37
CL.40 Seguro de vida	37
CL.41 Seguro adicional	37
CL.42 Gastos funerarios	37
CL.43 Licencias de tiempo completo	37
CL.44 Apoyo a delegados y representantes sindicales, integrantes del comité ejecutivo y comisiones	38
CL.45 Vivienda	38
CL.46 Descuentos en libros, material y equipos didácticos	38
CL.47 Uso de las instalaciones para eventos	39
CL.48 Exención para eventos académicos	39
CL.49 Disponibilidad de instalaciones y equipo	39
CL.50 Material de primeros auxilios	39
CL.51 Chequeo médico por manejo de sustancias químicas	39
CL.52 Constancias de participación	40
CL.53 Descuentos por préstamos	40
CL.54 Fondo revolvente	41
CL.55 Fondo revolvente de préstamos para equipo de cómputo	41
CL.56 Exenciones de pago de inscripción y cuotas	42
CL.57 Exención en programas autofinanciables	44
CL.58 Descargas a delegados y representantes sindicales, e integrantes del comité ejecutivo y de comisiones	44
CL.59 Gastos de administración	45
CL.60 Apoyo a actividades culturales	45
CL.61 Guardería	45
CL.62 Apoyo administrativo	46
CL.63 Reconocimientos	46
CL.64 Prótesis	47

CL.65	Nombramientos y constancias de antigüedad	47
CL.66	Apoyo a actividades deportivas.	48
CL.67	Dotación de libros	48
CL.68	Gastos escolares	48
CL.68	Bis Despensa	48
CL.68	Ter Despensa.	49
CL.69	Servicios médicos (clínica de consulta externa)	49
CL.70	Becas	49
CL.71	Impresión de tesis	49
CL.72	Reconocimiento económico por posgrado	50
CL.73	Apoyo para transporte del comité ejecutivo	51
CL.74	Asesoramiento de tesis (académico de asignatura)	51
CL.75	Sinodales de exámenes profesionales	51
CL.76	Incentivo a los académicos de medio tiempo y tiempo completo por asesoría de tesis.	51
CL.77	Incentivo a académicos de asignatura por actividades adicionales	52
CL.78	Viáticos para el personal académico	52
CL.79	Expedición de credenciales	53

CAPÍTULO VI SALARIO

CL.80	Salario tabular	53
CL.81	Prestación fija	53
CL.82	Apoyo de material didáctico	53
CL.83	Ajuste de calendario	54
CL.83	BIS Ajuste de Calendario	54
CL.84	Apoyo extraordinario a la docencia.	54
CL.84	BIS Bono de Verano	54
CL.85	Tabulador de salarios.	54
CL.86	Descuentos por contratación de seguros y otros beneficios	55
CL.87	Prima de antigüedad	55

CL.87 BIS Prima de antigüedad	55
CL.88 Aguinaldo	56
CL.88 BIS Aguinaldo	56
CL.89 Prima vacacional	56
CL.89 BIS Prima vacacional	56
CL.90 Notificación por descuentos o retenciones	56
CL.91 Entero de cuotas (ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, ISR).	57

CAPÍTULO VII TRANSPORTE

CL.92 Apoyo de transporte	57
-------------------------------------	----

CAPÍTULO VIII INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

CL.93 Comisión mixta	58
CL.94 Objetivos de la comisión mixta	58
CL.95 Integración de la comisión mixta	58
CL.96 Elaboración de reglamento	58

CAPÍTULO IX INVESTIGADORES

CL.97 Normatividad a que está sujeto el investigador	58
CL.98 Colaboración de investigadores en asesorías	59
CL.99 Viáticos y costos de transporte en prácticas de campo	59
CL.100 Derechos de autor	59
CL.101 Horario del investigador	59

CAPÍTULO X JUBILADOS

CL.102 Pre jubilación y medalla	60
---------------------------------------	----

CAPÍTULO XI RECONOCIMIENTO

CL.103 Medalla UNACH al mérito en el servicio universitario	60
Transitorio	60
Tabuladores	63
Anexos	71

ANEXOS

MANUALES DE PROCEDIMIENTOS
DE LAS CLÁUSULAS 18, 57, 64, 67 y 70
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
PARA EL AÑO 2020

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCARGA ACADÉMICA, DERIVADO DE LA CLÁUSULA 18 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 1. Los beneficiarios de esta cláusula serán los profesores de carrera, afiliados al SPAUNACH, quienes, para la obtención de descargas, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Manual.

- a) Profesores de tiempo completo que tenga perfil PRODEP, las que utilizará para proyectos de investigación.
- b) Profesores de tiempo completo y medio tiempo que tengan proyectos de investigación registrados en la Dirección de Investigación y Posgrado de la UNACH.
- c) Profesores de tiempo completo y medio tiempo que impartan clases en posgrados, siempre y cuando los posgrados no sean autofinanciables.

ARTÍCULO 2. La UNACH otorgará descarga en la docencia hasta de 6 horas frente a grupo, durante la vigencia del perfil PRODEP.

ARTÍCULO 3. La UNACH otorgará descarga en la docencia hasta del 50% de horas frente a grupo, durante el tiempo programado para la investigación, al profesor que tenga registrado proyectos de investigación en la Dirección de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 4. La UNACH otorgará descarga frente a grupo al profesor que imparta maestría, hasta del 50% de aquélla que corresponda a la licenciatura.

ARTÍCULO 5. La UNACH otorgará descarga frente a grupo al profesor que imparta doctorado en programas con reconocimiento del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), hasta del 75% de aquélla que corresponda a la licenciatura. En el caso de los programas que no tengan reconocimiento del PNPC mantendrán el 50 % de descarga.

ARTÍCULO 6. El profesor presentará por escrito, ante la Secretaría Académica de su centro de adscripción, la solicitud de descarga académica, anexando copia del nombramiento de perfil PRODEP o de la autorización del proyecto de investigación, firmado por la Dirección de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 7. Cuando el profesor sea perfil PRODEP y tenga proyecto de investigación registrado, éste deberá elegir por cuál de las dos descargas opta.

ARTÍCULO 8. La Secretaría Académica del centro de adscripción al que corresponda, registrará la descarga académica en la plantilla, anexando la solicitud del profesor y la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 9. Una vez concluido el período de descarga, la Secretaría Académica del centro de adscripción reincorporará al profesor en su carga académica completa.

Por **“LA UNIVERSIDAD”**

Por **“EL SPAUNACH”**

CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR EXENCIÓN DE PAGO PARA ESTUDIOS DE POSGRADOS, DIPLOMADOS O CURSOS DE ACTUALIZACIÓN AUTOFINANCIABLES, DERIVADO DE LA CLÁUSULA 57 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 1. Cuando se organicen posgrados, diplomados o cursos de actualización autofinanciables en la Universidad Autónoma de Chiapas, la Secretaría Académica concederá exención de pago de inscripción y cuotas hasta el 50% de los integrantes del grupo, teniendo preferencia los académicos afiliados al SPAUNACH. Podrán acceder a este beneficio el cónyuge y los hijos de los académicos, siempre que no rebase el porcentaje establecido.

ARTÍCULO 2. Los académicos que deseen gozar de este derecho, observarán las siguientes reglas:

- a) Entregarán el documento que acredite su aceptación al posgrado, diplomado o curso de actualización, expedido por la Dependencia que lo organiza.
- b) Seguirá impartiendo su carga académica completa, únicamente si se tratare de diplomados o de cursos de actualización.
- c) Mantendrán un promedio mínimo de ocho durante sus estudios, cuando los programas sean objeto de evaluación.
- d) Entregarán a la Secretaría Académica de la UNACH y a la Dirección de su Centro de Adscripción, un informe semestral sobre su avance académico y las calificaciones obtenidas, cuando los programas sean objeto de evaluación.
- e) Las demás que se estipulen en el convenio respectivo.

Tratándose del cónyuge e hijos del académico, a excepción de lo previsto en el inciso c), se sujetarán a las mismas reglas establecidas en este artículo.

Los cónyuges e hijos que no cumplan con los requisitos antes mencionados, perderán definitivamente el derecho que otorga esta cláusula.

ARTÍCULO 3. Para obtener el beneficio de esta cláusula, tendrán prioridad, dentro del grupo que se conforme, los académicos que tengan su adscripción en la Facultad, Escuela o Instituto que imparta el posgrado, diplomado o curso de actualización, o en su caso el cónyuge e hijos.

ARTÍCULO 4. En caso de que el beneficiario pierda los derechos de exención de pago en los términos del Contrato Colectivo y de este Manual, el lugar vacante no podrá ser ocupado por otro académico, su cónyuge e hijos, excepto en los casos de que exista alguno que no se encuentre gozando de la exención y esté en el mismo nivel en que se dio la vacante y cumpla con los requisitos de este Manual, previo dictamen de la Secretaría Académica de la UNACH.

ARTÍCULO 5. En el caso de que el grupo inicial se vea reducido, el costo resultante de los desertores será repartido entre los miembros del grupo, para que el posgrado siga siendo autofinanciable. La aplicación del costo proporcional, al ser absorbido por los beneficiados, se hará de común acuerdo entre la UNACH y EL SPAUNACH.

ARTÍCULO 6. El Director de la Unidad Académica en donde se impartan posgrados, diplomados o cursos de actualización autofinanciables, al inicio de éstos, entregará al Comité Ejecutivo del Sindicato la relación de los académicos afiliados al SPAUNACH, así como de su cónyuge e hijos, que estén inscritos y que gocen del beneficio de la cláusula 57 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por “**LA UNIVERSIDAD**”

Por “**EL SPAUNACH**”

CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LENTES, APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS Y PRÓTESIS DENTAL, DERIVADO DE LA CLÁUSULA 64 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 1. Los lentes, aparatos ortopédicos, auditivos y prótesis dental se proporcionarán, una vez al año, al académico afiliado al SPAUNACH, y una vez cada dos años a sus dependientes económicos que estén afiliados al ISSSTE. Estos apoyos, en su totalidad, no podrán rebasar el techo financiero correspondiente a cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 2. En los casos en que los médicos del ISSSTE, ISSTECH o IMSS prescriban aparatos ortopédicos, auditivos o prótesis dental, a los trabajadores académicos que se encuentren afiliados al ISSSTE, la Universidad se obliga a otorgarles el apoyo de manera proporcional a la jornada de trabajo contratada.

ARTÍCULO 3. La Universidad se obliga a proporcionar los apoyos para aparatos ortopédicos, auditivos o prótesis dental, únicamente de acuerdo con las prescripciones que el médico especialista respectivo indique, ya sea del ISSSTE, IMSS, ISSTECH, Clínica de Consulta Externa de la Facultad de Medicina Humana o particulares.

ARTÍCULO 4. El trabajador se obliga exhibir, ante la Dirección de Personal y Prestaciones Sociales, la receta que le hubiere expedido el médico, para efectos de otorgar el apoyo de aparatos ortopédicos o auditivos adquiridos por el académico, así como para la prótesis dental y lentes. Igualmente, entregará el recibo o factura original expedida a su nombre, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales. Los montos por estos conceptos, no deberán rebasar el costo promedio comercial de un nivel medio respecto a la calidad de los productos adquiridos.

ARTÍCULO 5. Considerando que este apoyo se otorga de manera proporcional, el académico deberá tramitarlo ante el Comité Ejecutivo con el visto bueno del

Delegado o representante Sindical, indicando en su solicitud la categoría que tiene asignada, acompañando para este fin el último talón de cheque de su salario.

ARTÍCULO 6. Para efecto de que la Universidad apoye al académico con los gastos médicos relacionados con la prótesis dental, ésta deberá ser eminentemente curativa y no de tipo estético, quedando fuera de estos apoyos los honorarios por extracciones, obturaciones, endodoncia, ortodoncia y cirugías.

ARTÍCULO 7. Se establece que en caso de que el académico tenga la posibilidad de recurrir a médicos especialistas particulares o a la Clínica de Consulta Externa de la Facultad de Medicina Humana, por cualquiera de los beneficios contemplados en esta cláusula, para que la Universidad esté en aptitud de otorgar este apoyo, será necesaria la validación de la prescripción por parte del ISSSTE.

ARTÍCULO 8. El monto de los apoyos para el año 2020, serán los siguientes:

- A) Para lentes \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para el académico afiliado al SPAUNACH.
- B) Para prótesis dental \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para el académico afiliado al SPAUNACH.
- C) Aparatos ortopédicos y auditivos \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para el académico afiliado al SPAUNACH.

ARTÍCULO 9. Tratándose de lentes de contacto, estos no deberán tener un propósito estético.

Por “**LA UNIVERSIDAD**”

Por “**EL SPAUNACH**”

CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS, DERIVADOS DE LA CLÁUSULA 67 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 1. Esta prestación se otorgará única y exclusivamente a los trabajadores académicos afiliados al SPAUNACH.

ARTÍCULO 2. Los trabajadores académicos podrán solicitar al Director de la Facultad, Escuela, Instituto o Centro de Investigación de su adscripción, la adquisición de libros que correspondan a los contenidos programáticos del plan de estudios y proyectos de investigación correspondientes.

ARTÍCULO 3. En la solicitud que presente, el académico deberá señalar el título, editorial, autor y edición, así como su compromiso de adquirirlos al momento en que la UNACH los tenga en existencia, ya sea mediante pago directo o bien por descuento en nómina en una quincena.

ARTÍCULO 4. La Universidad, antes de adquirir los títulos solicitados, informará al académico de su costo total.

ARTÍCULO 5. Las solicitudes podrán hacerse una vez al año, antes de iniciar el semestre de verano, y el costo total del o de los títulos solicitados en ningún caso podrá exceder del 10% de su salario mensual, excepto que en forma anticipada haga el pago del total del costo de los libros que requiera.

Por “**LA UNIVERSIDAD**”

Por “**EL SPAUNACH**”

CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR BECAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH, DERIVADO DE LA CLÁUSULA 70 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 1. La relación entre la UNACH y sus becarios se regulará por lo dispuesto en el presente Manual y los convenios signados por los sujetos de dicha relación jurídica, siempre y cuando las condiciones establecidas en este último no sean inferiores a los beneficios previstos en el contrato colectivo de trabajo o en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2. Todo financiamiento que, por concepto de beca, otorgue la UNACH, tendrá por objeto apoyar a los programas de desarrollo académico de los centros de trabajo, en donde el académico tenga su adscripción.

ARTÍCULO 3. Las becas para formación y desarrollo de los académicos de la UNACH serán administradas por la Secretaría Académica, por conducto de la Dirección de Desarrollo Académico.

ARTÍCULO 4. Todas las propuestas de becas se dirigirán a la Dirección de Desarrollo Académico por el Director o Coordinador y por el Delegado o Representante Sindical del centro de trabajo, en donde el académico se encuentre adscrito o comisionado.

ARTÍCULO 5. Los centros de trabajo propondrán a sus candidatos a obtener beca, cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de inicio de los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 6. En la selección de candidatos a beca, los Directores o Coordinadores deberán considerar preferentemente a los académicos de tiempo completo. Cuando exista más de un candidato, propondrán al que tenga mayor antigüedad y no haya gozado de este beneficio, sin que dichas propuestas puedan exceder de dos académicos por año (dos semestres académicos) por cada Escuela, Facultad, Instituto o Centro.

ARTÍCULO 7. La UNACH otorgará al académico, por concepto de beca, el 100% de su salario, sin que esto sea impedimento para que éste pueda gozar de otros apoyos institucionales.

De los candidatos a beca.

ARTÍCULO 8. Para ser candidato a beca con apoyo externo, el académico deberá ser mexicano por nacimiento o por naturalización.

ARTÍCULO 9. El candidato deberá tener el carácter de definitivo o temporal, con más de tres años de antigüedad en la UNACH.

ARTÍCULO 10. El candidato que hubiere sido beneficiado con una beca de la UNACH, comprobará haber cumplido lo estipulado en el convenio respectivo, para que pueda ser nuevamente propuesto a realizar estudios superiores al grado que obtuvo anteriormente.

ARTÍCULO 11. Los candidatos deberán entregar a la Dirección de Desarrollo Académico la documentación requerida, para el trámite respectivo de la beca.

Derechos y obligaciones de los becarios.

ARTÍCULO 12. El becario enviará a la Dirección de Desarrollo Académico un informe oficial proveniente de la institución educativa en la que esté cursando sus estudios, con respecto a su avance académico, así como de las calificaciones obtenidas, con la periodicidad que señale el convenio.

ARTÍCULO 13. El becario deberá mantener, durante sus estudios, un promedio de ocho como mínimo o su equivalente en otras escalas, sin reprobar ninguna materia.

ARTÍCULO 14. El becario dará crédito académico a la UNACH, en los trabajos publicados durante la vigencia de los estudios motivo de la beca y al término de ésta.

ARTÍCULO 15. Las Facultades, Escuelas, Instituto o Centros asignarán su carga horaria al becario, una vez que haya cumplido satisfactoriamente el convenio de beca respectivo.

En el caso de los técnicos académicos, éstos serán reincorporados a sus actividades académicas de naturaleza técnica o de apoyo.

ARTÍCULO 16. El becario se obliga a concluir los estudios motivo de la beca otorgada, en la fecha estipulada en el convenio que hubiere signado con la UNACH. De no ser así, la Universidad podrá suspender la beca y exigir al becario que, de inmediato, se reintegre a sus labores académicas en su centro de trabajo que lo hubiere propuesto.

ARTÍCULO 17. El becario deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el convenio respectivo. En caso de que el becario no cumpla con los términos del convenio, o con lo establecido en este Manual, la UNACH podrá exigir al becario la reintegración total o parcial del monto de la beca, sin perjuicio de las demás sanciones a las que pudiera hacerse acreedor.

ARTÍCULO 18. El becario deberá prestar sus servicios académicos a la UNACH, inmediatamente después a la conclusión de los estudios realizados y por el período establecido en el convenio respectivo.

Por “**LA UNIVERSIDAD**”

Por “**EL SPAUNACH**”

CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA
RECTOR

HÉCTOR ADOLFO DE LEÓN GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

Firma del Contrato Colectivo de Trabajo 2020



Contrato Colectivo de Trabajo 2020 SPAUNACH,
se terminó de imprimir en el mes de abril de 2020,
en el Taller de Publicaciones del SPAUNACH 16a. Pte. Sur No. 326,
Col. Xamaipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
La presente edición consta de 2000 ejemplares.



“POR LA DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA SINDICAL”